

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTORESPONSABILIDAD, POR LA CONDUCTA DESCUIDADA DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE LESIONES".

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN JURISPRUDENCIA.

1859

AUTORA:

ANDREA VIVIANA SINCHE DELGADO.

DIRECTOR:

Dr. Mg. Sc. ROLANDO MACAS SARITAMA.

LOJA - ECUADOR

2012

AUTORIZACIÒN

Dr. Mg. Sc. Rolando Macas Saritama, Asesor Académico del Área Jurídica,

Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICA:

Haber dirigido el trabajo de Investigación de Pregrado en Jurisprudencia de

la señora Andrea Viviana Sinche Delgado, titulado "LA AFECTACIÓN DEL

PRINCIPIO DE AUTORESPONSABILIDAD, POR LA CONDUCTA

DESCUIDADA DE LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE LESIONES" el mismo

que cumple los requisitos de forma y fondo que exige el Reglamento de

Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo

su presentación ante la autoridad académica correspondiente.

Loja, 16 de enero del 2012

Dr. Mg. Sc. Rolando Macas Saritama

DIRECTOR DE TESIS

ii

AUTORÍA

Declaro que las ideas, conceptos, criterios, reflexiones y conocimientos contenidos en esta Tesis son de mi exclusiva responsabilidad y autoría, excepto las trascripciones textuales incorporadas a la misma, las que constan con los respectivos pies de página que indican los autores consultados.

Loja, 16 de enero del 2012

Andrea Viviana Sinche Delgado

AUTORA

DEDICATORIA.

Esta tesis de grado la dedico a mi familia con gran cariño, a mi madre Dra. Guillermina R. Delgado Cueva, a mi padre Lic. José Leonardo Sinche Fernández, a mis hermanos Leonardo José, Karla Nathali y a mi querido esposo e hijo, Dr. Danny F. Becerra y Danicito F. Becerra Sinche; quienes me brindaron su apoyo por lo que les expreso mis más sinceros agradecimientos, por haber estado presentes cuando más los necesitaba y por haberme impulsado y apoyado para la culminación del presente trabajo investigativo.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a la Universidad Nacional de Loja y de manera especial a la Carrera de Derecho por haberme acogido en sus aulas para brindarme todos los conocimientos necesarios para poder culminar con mi Carrera, a todos los docentes, personal administrativo y de manera muy especial al Dr. Mg. Sc. Rolando Macas Saritama, Director de mi Tesis, quien con sus sabios y acertados conocimientos me ayudaron, a la realización de este trabajo para llegar a su conclusión.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

Autoría
Dedicatoria
Agradecimiento
Tabla de Contenidos
Parte Introductoria
1 Resumen
• Abstrac
2 Introducción
Primera Sección: Cuerpo del informe Final.
3. Revisión de Literatura.
3.1. Marco Conceptual.
3.2. Marco Jurídico.
3.3. Marco Doctrinario.
4. Materiales y Métodos.

Portada

Autorización

5.1 Resultados de las Encuestas.	
5.2 Resultados de las Entrevistas.	
5.3 Estudio de Casos.	
6. Discusión.	
6.1. Verificación de Objetivos.	
6.2. Contrastación de Hipótesis.	
6.3. Fundamentación para la Reforma Jurídica.	
Segunda Sección: Síntesis del Informe Final.	
7. Conclusiones.	
8. Recomendaciones.	
9. Propuesta Jurídica.	
Bibliografía	
• Anexos	
• Índice	

4.1. Materiales Utilizados.

4.3. Procedimientos y Técnicas.

4.2. Métodos

5. Resultados.

1. RESUMEN

En cuanto al problema planteado en el trabajo de investigación socio jurídico, con respecto a la afectación del principio de autoresponsabilidad, por la conducta descuidada de la víctima en los delitos de lesiones, está dedicado a cubrir las expectativas y vacíos jurídicos en el régimen penal ecuatoriano ya que, no existe esta figura dentro del Código Penal, por lo que muchas ocasiones, cuando nos encontramos frente a este acto delictivo, al momento de reclamar los derechos vulnerados no lo podemos hacer ya que no se encuentra establecida la norma típica sancionadora y es por esto que no existen juicios justos para las dos partes litigantes.

Al analizar el Código Penal encontramos que del Art, 463 al 473, se establece el Delito de las Lesiones, por lo que podemos mencionar que esta figura penal tiene relevancia a la hora de juzgar y penalizar dicho acto, pero no cubre los elementos consignativos del delito de "Las lesiones causadas por la victima Provocadora"; también podemos observar que no existen sanciones hacia las víctimas provocadoras del delito de lesiones, generándose así un vacío jurídico que sería de vital importancia llenarlo para que proteja los derechos de ambas partes para un juzgamiento apropiado, ya que a través es estas medidas no se vulnerara la integridad física, moral, psicológica e incluso económica de las dos partes litigantes siendo esta es la temática principal del presente trabajo investigativo.

ABSTRACT

On the issue raised in this research legal partner, with respect to the involvement of the principle of self-responsibility for careless conduct of the victim in the crimes of injury, is dedicated to meeting the expectations and legal gaps in the Ecuadorian penal systembecause, when establishing this figure under the Penal Code do not find so many of the occasions when we are faced with this criminal act, when the violated rights to claim we can not do because it is not established typical standard sanctions and that is why there are no fair trials for the two parties.

In analyzing the Penal Code are the Art, 463 to 473, establishes the crime of injury, so I can mention that this criminal offense is relevant to judging and penalizing this act, but does not cover the crime elements contained of "The injuries the victim provoked" we can also observe that there are no sanctions for the victims of criminal injuries provocative, thus creating a legal vacuum which would be vital to reform it so that it covers and protects the rights of both parties to a proper trial, and that through these measures is not hurt or harm the physical, moral, psychological, economic and even the two parties being this is the main theme of this research work.

2. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo investigativo titulado "LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTORESPONSABILIDAD, POR LA CONDUCTA DESCUIDADA DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE LESIONES.", es un problema que está afectando a la sociedad ecuatoriana desde tiempo atrás, y, que ha tomado mayor auge, en los últimos años, a través del tiempo, la sociedad ecuatoriana ha evolucionado en diferentes ámbitos, y con ello los hombres y mujeres en general se han ideado nuevas formas de realizar actos delictivos, esto ha dado lugar al desarrollo de nuevas ciencias que estudian el comportamiento del delincuente y de la víctima, de esta manera surge la victimología como ciencia encaminada a estudiar científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo.

En la actualidad no es posible desconocer la situación de la sociedad, constituyendo un factor determinante el escándalo que parece alcanzar la discusión en el campo penal criminal "la imputación del agresor o la víctima"; en el Ecuador basta una ojeada a las reformas legislativas de los últimos años y a los proyectos de reforma para constatar el importantísimo incremento de la presencia de delitos de peligro contra las personas; nuestro Derecho Penal, Código Penal y Administradores de Justicia presentan un escenario crítico e enriquecedor en la discusión de elementos objetivos y subjetivos de los delitos con el fin común de velar por el ordenamiento jurídico determinando las acciones de naturaleza criminal, vinculándolas con

una pena o medida de seguridad siendo así que su preocupación se enfoca en el delito y delincuente, quien es castigado y recluido en las cárceles como castigo a sus faltas, sin tomar en cuenta que los delitos de lesiones ocasionadas pueden ser actos resultantes, en la mayoría de los casos, de la conducta descuidada de la víctima, vulnerando de este modo el principio de autorresponsabilidad produciendo el consentimiento de posibles consecuencias de peligro.

Al revisar el Código Penal encontramos la penalización del Delito de Lesiones, pero de una u otra forma se encuentra limitado por los vacíos legales lo que imposibilita la aplicación justa de la ley, quedando impune el juzgamiento de la víctima provocadora producto de la improvisación y falta de abogados penalistas que puedan asesorar al a asamblea para que se realicen las correspondientes reformas legales del caso.

En el proceso de investigación científica apliqué el método científico hipotético-deductivo y partiendo de la hipótesis procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática, para luego ser comprobada mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

La estructura del informe final contiene: Primero.- la revisión de literatura que comprende tres marcos teóricos: el conceptual, el jurídico y el doctrinario que engloban el tema en sí, con referencia de libros, opinión de tratadistas y contenidos legales, en los cuales me fundamento.

En segundo lugar, el informe se refiere a los materiales y métodos que sirvieron como apoyo en la investigación teórica y de campo, cumplidas con

el fichaje bibliográfico a través de las encuestas y entrevistas aplicadas a diferentes personas, además con el estudio de casos jurisprudenciales relacionados con la tesis.

Apliqué los procedimiento, análisis y síntesis los que requería la investigación jurídica propuesta, auxiliada de técnicas de acopio teórico como la revisión de documentos relacionados a la temática.

El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática, pero cabe recalcar que la casuística también fue difícil de encontrar.

En la investigación de campo consulte la opinión de las personas conocedoras de la problemática, mediante el planteo de treinta encuestas y diez entrevistas; en ambas técnicas planteé cuestionarios derivados de la hipótesis. Los ciudadanos seleccionados para las entrevistas como para las encuestas la fueron fiscales, jueces, egresados y estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

En tercer lugar presento los resultados de la investigación de campo, mediante representación estadística en cuadros y gráficos dados en la encuesta, con el análisis crítico y reflexivo en lo que se refiere a las entrevistas, y mediante fichas documentales lo que corresponde al estudio de cinco casos jurisprudenciales que ilustran la problemática.

A continuación presento la discusión de los resultados logrado con el acopio teórico y la investigación de campo, verificando el objetivo general y los objetivos específicos que me propuse al momento de especificar la

investigación; así mismo pude contrastar la hipótesis en base a las respuestas dadas por los encuestados y con el criterio de expertos que fueron entrevistados alrededor del problema. Además, el estudio de casos fortaleció la investigación porque fueron casos que ayudaron a demostrar la existencia del problema en nuestra realidad social.

Finalmente se cumplió el trabajo de síntesis que me ha permitido la recreación del conocimiento formulando importantes y significativas deducciones y sugerencias dentro de conclusiones y recomendaciones, para luego formular una propuesta jurídica para solucionar el problema.

En la forma expuesta queda descrito el contenido y desarrollo de mi proyecto de investigación jurídica que pongo a consideración de la comunidad universitaria, la ciudadanía en general y muy particularmente a conocimiento del Tribunal del Grado.

3. REVISIÓN DE LITERATURA

3.1 MARCO CONCEPTUAL

3.1.1 El Comportamiento Humano

El comportamiento humano es el conjunto de procederes exhibidos por el ser humano e influenciados por la cultura, las actitudes, las emociones, los valores de la persona y los valores culturales, la ética, el ejercicio de la autoridad, la relación, la hipnosis, la persuasión, la coerción y/o la genética.

Manuel Domínguez en su obra psicología de la conciencia califica que "el comportamiento humano desde los inicios de su historia se ha tratado de estudiar y comprender, esto para tratar de aprovechar sus características en el desarrollo de actividades o mejorarlo para permitirle al mismo vivir de una mejor manera, ya sea observando sus fortalezas, mejorando esos aspectos y tratar de disminuir las debilidades aumentando la atención en los puntos en los que generalmente el ser humano suele fallar"¹.

A partir de lo mencionado por el autor ,al parecer el comportamiento humano es algo muy complejo, puesto que desde sus inicios el ser humano ha demostrado su interés de aprender sobre lo que lo rodea y aprovecharlo para su beneficio y comodidad; si bien el ser humano es curioso, también es creativo, al inventar toda una serie de formas para comunicarse, desde el lenguaje por señas, el escrito, incluso el oral, entre otras muchas más cosas que contribuyeron a facilitar la vida del ser humano, así como su

¹ DOMÍNGUEZ Manuel Rodrigo. Psicología de la conciencia, El origen del comportamiento humano. Novena edición. México. Pág. 67,68

supervivencia. Otro aspecto importante sobre la forma en la que éstas aprenden, como la imitación, que es muy utilizado por el ser humano desde la antigüedad, evidentes ejemplos de esto es la copia o imitación se aprende a hablar o caminar. Algunos de los inventos se basan en la imitación de la naturaleza como lo es el caso de los aviones, imitando la anatomía de las aves o el del helicóptero, siendo muy parecido a las libélulas. El aspecto del comportamiento, en el cual las personas deben poner atención, es el hecho que la imitación está presente y posee mucha relevancia ya que desde la infancia se fomenta el imitar como una manera de aprender, así se aprende a hablar, a caminar entre otras cosas; de esta manera muchas personas prácticamente adoptan la personalidad de otra, por lo cual las personas deben tener cuidado en su forma de actuar, ya que aquellos quienes tienden a copiar lo que ven son los infantes que siempre tienen en mente, ser como su héroe, es decir como la persona a quien admiran.

El autor Charles Morris menciona que "en primera instancia, se tiene a los padres o tutores encargados de los infantes como figura, de los cuales, en sus primeros pasos tendrán como ejemplo durante esta etapa. El comportamiento humano de los infantes, es en su mayoría, el reflejo de lo que observa y oye en su entorno, como su hogar, la escuela o los lugares a los que normalmente concurre, así como de las personas de las que se rodea, padres, hermanos, familia en general, maestros, compañeros, etc.

Cuando el infante empieza a dejar la infancia para convertirse en preadolescente, empezaran cambios físicos y psicológicos, que

drásticamente irán en torno a su comportamiento humano, ya que la etapa de cambio, genera la entrada a un nuevo modo de pensar, se viven situaciones muy diferentes que en los primeros años de vida"².

De este planteamiento se deriva que el comportamiento de la persona (así como de otros organismos e incluso mecanismos), cae dentro del rango de lo que es visto como lo común, lo inusual, lo aceptable y por fuera de los límites aceptables. En sociología el comportamiento es considerado como vacío de significado, no dirigido a otro sujeto y por lo tanto una acción esencialmente humana. El comportamiento humano no puede confundirse con el comportamiento social que es una acción más desarrollada y que está dirigido a otro sujeto. La aceptación del comportamiento es relativamente evaluada por la norma social y regulada por diferentes medios de control social.

Relación con su entorno: el hábitat del hombre está vinculado a su entorno, en el que encuentra satisfacción a sus estímulos y eso le basta. Es verdad que el hombre también busca la satisfacción de sus instintos pero, al mismo tiempo, se hace cargo de mucho más, conoce otras realidades y se interesa por ellas aunque no le sean útiles ni le proporcionen una satisfacción. Por ejemplo para la ardilla no existe la hormiga que sube por el mismo árbol, para el hombre no solo existen ambas sino también las lejanas montañas y las estrellas, cosa que desde el punto de vista biológico es totalmente superfluo. El animal capta y conoce una parte del mundo lo que necesita del

_

² MORRIS Charles. Introducción a la Psicología. Segunda edición 1997. Prentice Hall. ISBN. Pág. 72

mundo, y eso es para él "Todo el mundo". El hombre está abierto a todo el mundo, o mejor, a todo el ser.

En la actualidad, el comportamiento humano es concebido como la manera como los humanos gobernamos nuestra vida y dirigimos nuestras acciones y conductas, también se dice que es la forma en que las personas expresan y manifiestan su conducta con arreglo a las normas y a la moral imperante en la sociedad.

Según Candil Pineda "el comportamiento humano es una interacción y una resultante de dos factores clave:

Primero: las motivaciones, expectativas y los deseos conscientes e inconscientes de la estructura biopsíquica de la persona a lo largo de su compleja evolución biológica y psicológica.

Segundo: las demandas e influencias que recibe del entorno geográfico, económico, tecnológico, social y cultural"³.

De acuerdo a estos factores este comportamiento por lo general es uniforme y permanente, pero no inmutable, ya que está sujeto a adaptaciones y ajustes según las circunstancias que enfrenta durante su desarrollo biológico y su desenvolvimiento en el medio ambiente. El comportamiento humano surge por la interacción de los componentes biopsicológicos del individuo y de las influencias del entorno.

-

³ CANDAMIL PINEDA, Elsa María, Psicóloga, Socióloga. Bases Psicosociales del Comportamiento Humano, Salamanca 1998. Pág. 25

Es conveniente precisar el concepto de conducta y comportamiento, porque si bien es cierto que por lo general se le considera como sinónimos, no lo son cuando se analiza con mayor rigor conceptual.

La conducta viene a ser una respuesta específica a un estímulo interno o externo, mientras que el comportamiento se entiende como un conjunto de conductas habituales que el individuo adopta ante los estímulos del medio ambiente. La conducta es una respuesta a un estímulo, es singular y especifica; mientras que el comportamiento involucra un conjunto de conductas generalmente uniformes que el individuo adopta ante diferentes estímulos, es plural y general.

Candil Pineda considera a "la conducta como respuesta a una motivación interna o externa, en la que están involucrados componentes psicológicos, fisiológicos y de motricidad. La conducta de un individuo considerada en un espacio y tiempo determinados se denomina comportamiento"⁴.

Según esta apreciación el comportamiento es el modo de ser del individuo y el conjunto de acciones que lleva a cabo para adaptarse a su entorno, abarcando diferentes conductas. En si la conducta es un conjunto de actos de un hombre o un animal, exteriores y visibles para su observador. La conducta de un hombre revela, más que sus palabras, sus verdaderos pensamientos, sus propósitos y sus ideales.

La mayoría de los psicólogos de hoy convienen en que el objeto propio de las ciencias psicológicas es la conducta humana. Pero, por "Conducta

⁴ CANDAMIL PINEDA, Elsa María, Psicóloga, Socióloga. Bases Psicosociales del Comportamiento Humano, Salamanca 1998. Pág. 28

humana" se entienden muchas cosas, además de poder ser enfocada desde muy diversos puntos de vista.

La conducta humana es la lucha por la vida del recién nacido prematuro. Artistas, científicos, profesores, políticos, ejercitan la conducta humana cuando aplican sus conocimientos y destrezas a sus tareas correspondientes, son las fantasías de un niño, los sueños del adolescente, las alucinaciones del alcohólico. La conducta humana se conoce bien, pero se comprende poco.

Cuando hablamos de conducta, aludimos primeramente, a las actividades claras y evidentes observables por los demás: su caminar, hablar, testicular, su actividad cotidiana, esta conducta se le denomina conducta evidente por ser externamente observable.

3.1.2 La Penalidad

La penalidad para algunos es elemento del delito, se traduce en una sanción que es la pena, (del latín "poena", sanción) Privación o disminución de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito.

En el delito el elemento circunstancial es la penalidad que es el resultado del acto jurídico, no cambia la naturaleza del delito, pero influye en la sanción. Machicado considera que "para apreciar la gravedad del hecho se tendrá en cuenta, la naturaleza de la acción, los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido."⁵. De allí que la causa de la

-

⁵ MACHICADO, Jorge, "Elementos Del Delito", México, Segunda Edición. 2009, Pág. 51

pena es el delito cometido siendo la esencia es la privación de un bien jurídico, el fin es evitar el delito a través de la prevención general o especial.

Hay discusión si la penalidad es elemento del delito o solamente su consecuencia pero si faltará cualquiera de estos elementos positivos, el delito desaparece, si existe cualquiera de los elementos negativos, el delito, también, desaparece.

Toda conducta típica antijurídica y culpable es punible por regla, tomando en cuenta la causa de la pena es el delito cometido, la esencia, es la privación de un bien jurídico, el fin es evitar el delito a través de la prevención general o especial.

3.1.3 La Víctima

Debido a las dimensiones y la complejidad que implica el delito de lesiones éste debe de ser entendido como una de las más lacerantes violaciones a los derechos humanos, que atenta irreversiblemente contra la dignidad humana, socavando su integridad como individuos y su pleno desarrollo.

Además de ser un acto delictivo, es considerado en el Derecho Penal un tema apremiante por la necesidad de velar que se cumplan integramente las garantías de la víctima del delito, a quien durante el proceso penal debe protegerse plenamente para evitar ser violentada o victimizada nuevamente.

Para Parrales Teresa "el termino víctima (su traducción etimológica) viene a ser la persona o animal sacrificada o que se destina al sacrificio. 6"; este

⁶ PARRALES Teresa, La Victimología Moderna, Segunda Edición (2004) Madrid – España. Pág. 23. Versión WEX

concepto, obviamente ha ido evolucionando con el paso del tiempo y se empieza a hablar de la persona que voluntariamente se sacrifica por algo, o también se evoluciona hasta entenderla como aquel sujeto que sufre por culpa de otro.

"Mendelsohn: define la víctima como la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que se encuentre afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de muy diverso origen como puede ser el físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico"

De acuerdo a esta definición una víctima es un ser humano sufriente por un suceso traumático accidental o por el daño provocado por otro ser humano, que individual o colectivamente han sufrido daños físicos o psíquicos, pérdida financiera, patrimonial o menoscabo en sus derechos fundamentales como persona.

3.1.4 Victimología

"La victimología (derivado del inglés Victimology) es una disciplina cuyo origen se sitúa a mediados del siglo pasado, concretamente en el trabajo de Von Henting The criminal and hisvictim en 1948, en el que trataba de poner de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional. Surge por tanto como una rama de la criminología y dedicada al estudio del otro elemento integrante de la pareja criminal, la víctima. Los primeros pasos de la disciplina se orientaron hacia el desarrollo de tipologías

-

⁷ PARRALES Teresa, La Victimología Moderna, Segunda Edición (2004) Madrid – España. Pág. 23. Versión WEX

victímales (en correspondencia con las tipologías criminales tan extendidas en aquella época) y el análisis los factores de la víctima que precipitaban el acto criminal. Con posterioridad, en su evolución, la victimología terminó ocupándose también de las consecuencias de las agresiones que un ser humano sufre a manos de otro, y así, en las últimas décadas ha desarrollado un mayor interés por las consecuencias persistentes del trauma en la víctima y, sobre todo, por la mayor importancia relativa de las repercusiones psíquicas sobre las secuelas puramente físicas. Esta transformación (de la atención a la víctima como precipitante del acto criminal a la consideración de las consecuencias del acontecimiento traumático en ella) representa un primer paso en el desarrollo de la disciplina, pero aún se produce un paso más, referido al objeto de estudio material. Si en un primer momento la victimología se ocupa, en un sentido estricto, de las víctimas de hechos delictivos, de violencia interpersonal de tipo criminal, con posterioridad da cabida a un concepto más amplio de víctima, las víctimas de otros acontecimientos traumáticos de carácter no delictivo"8.

De acuerdo a lo expuesto la victimología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen contemplado éste como problema individual y como problema social así como sobre los programas de prevención eficaz

⁸ TAMARIT SUMILLA JM. La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas. En: Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. Manual de Victimología. Tirant Lo Blanch. Pág. 35 Valencia, 2006.

del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito.

La criminología estudia a la víctima, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, su relación con el delincuente y el papel asumido en la génesis del delito, con el propósito de prevenir futuros comportamientos criminales y atender a las víctimas del delito, es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de que una determinada persona sea víctima de un crimen, es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo. Disciplina criminológica que estudia el papel que la víctima desempeña con relación al delito y las consecuencias que el delito ocasiona en las víctimas.

Es por ello que la victimología es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima de un crimen. El campo de la victimología incluye o puede incluir, en función de los distintos autores, un gran número de disciplinas o materias, tales como: sociología, psicología, derecho penal y criminología.

El estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes, desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder.

El estudio de estas víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando

las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectadas.

"A partir de la década de los ochentas del siglo XX, y como consecuencia de los Simposios Mundiales de Victimologa, la naciente disciplina se emancipa del mero énfasis penal, y empieza a abogar por los derechos de las victimas desde una perspectiva constitucional, lo que implica poner más énfasis en eventos de macro victimización, es decir eventos en los cuales se victimiza a grandes colectivos".

Se habla de macrovictimizaciones por abuso del poder, algo que ya Benjamin Mendelshon había esbozado, y empieza adquirí autonomía disciplinar para dejar de ser un apéndice del derecho penal y de la criminología, que es donde se queda la reflexión victimo dogmática y el tema de los derechos de las victimas dentro del proceso penal.

3.1.5 Delito

Dado que el hombre está dotado de una voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante, a esa libertad, su propia naturaleza; pero, en sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí deriva la necesidad de normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo. La teoría y existencia de este principio constituye el derecho, en su acepción más extensa, por tanto, el derecho como un conjunto de normas de

⁹ DARDHÚ Alfredo. Análisis sobre la situación de las víctimas u ofendidos. Instituto Nacional de Ciencias Penales Primera edición, Diciembre 2005. Versión impresa 92-2-318240-9. Pág. 64

observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, que han sido establecidas por el Estado de acuerdo a procedimientos previamente establecidos, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad. Desde luego, la manifestación del derecho, en su aspecto práctico y real, es por medio o a través de la ley.

La causa de la infracción o de la no observación de las disposiciones de la ley, el delito, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores que tienen origen en la propia naturaleza del hombre y la convivencia estrecha a la que, hoy en día, se ve sometido. Pues, el hombre siempre pretenderá tener un mayor número de satisfactores que otros, incluso más de los que necesita, por el sólo hecho de acumular riquezas y el poder, que en la sociedad actual, representan una posición admirada y envidiada por algunos de sus miembros, aun cuando no las puede conseguir de manera honesta y legal.

En este sentido, es que el delito es una consecuencia de la convivencia social, que infringe normas legales, en el afán de llegar a obtener la aprobación social, desde el punto de vista económico, y la dirigencia de la misma, como patrón de admiración.

"El delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena con

condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina siempre ha reprochado al legislador debe siempre abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática. 10"

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley, la definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el delito natural, hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

"El concepto de delito. La idea del delito toma su origen en la ley penal, entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe

_

CUEVA Mario. El Delito en Sentido Legal. Derechos Reservados, (C) 2011 IIJ-UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Circuito s/n, Ciudad Universitaria, Pág. 27. CP. 04510, México, D.F.

como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso"11.

Autores de la Escuela Clásica como Francisco Carrara, define al delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

3.1.5.1 Elementos del Delito

Actuación:

"Es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La actuación o acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia"¹². Es por esto que la acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida. La actuación acción consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el

¹¹ BECCARIA Cesar. Tratado de los Delitos y de las Penas. Doceava Edición. Ed. Porrúa. Pág. 39. México 2002.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, Los elementos subjetivos del delito. Bases metodológicas. España. Segunda Edición. Derechos compartidos y reservados Agapea Factory S.A. 2002 - 2011. Pág. 42

agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas.

Existen ciertos elementos que intervienen como:

La voluntad; es el querer, por parte del sujeto activo, de cometer el delito. Propiamente la intención.

La actividad; consiste en el "hacer" o actuar. Es el hecho positivo o movimiento humano encaminado a producir el ilícito.

El nexo de causalidad; es el ligamen o nexo que une a la conducta con el resultado, el cual debe ser material. Dicho nexo es lo que une a la causa con el efecto, sin el cual este último no puede atribuirse a la causa.

Típica

"La tipicidad es la adecuación al tipo o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal"¹³.

Cuando hablamos de típica estamos hablando de que la conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley, esto es, lo que más comúnmente hablamos se conoce en nuestro medio como la tipicidad. El tipo es la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de la figura delictiva.

15

¹³ SÁNCHEZ LÁZARO, Fernando Guanarteme. Intervención Delictiva E Imprudencia. Editorial Comares, S.L. Primera Edición 2004. Pág. 10.

De no existir el tipo, aún cuando en la realidad alguien cometa una conducta que afecte a otra persona, no se podrá decir que aquél cometió un delito, porque no lo es y, sobre todo no se le podrá castigar. Más bien, se estará en presencia de conductas asóciales o antisociales, pero no de delitos.

"Principios generales de la tipicidad:

- a) Nullum crimen sine lege No hay delito sin ley.
- b) Nullum crime sine tipo No hay delito sin tipo.
- c) Nulla poena sine tipo No hay pena sin tipo.
- d) Nulla poena sine crime No hay pena sin delito.
- e) Nulla poena sine lege No hay pena sin ley"14

La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto.

Antijurídica

Es lo que llamamos antijurídico, es todo lo que va en contra de un derecho.

Un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo

¹⁴ SÁNCHEZ LÁZARO, Fernando Guanarteme. Intervención Delictiva E Imprudencia. Editorial Comares, S.L. Primera Edición 2004. Pág. 10.

establecido por la ley, y que denota la conducta contraria a Derecho. El término Antijuridicidad proviene de la traducción del alemán Rechtswidrigkeit, que en su sentido literal significa "lo que no es Derecho", aunque en realidad la conducta jurídica no está tanto fuera del Derecho, como que éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas. La Antijuridicidad es uno de los elementos esenciales del delito, de tal forma que para que una conducta se considere delito debe ser antijurídica y estar tipificada como tal en la ley penal.

Por tradición se ha venido distinguiendo entre la Antijuridicidad formal, que es aquella que viola lo señalado por la ley, y la material, cuando se trata de una conducta antisocial. En realidad una Antijuridicidad material sin Antijuridicidad formal no tiene ninguna relevancia para el Derecho. Por otro lado, la Antijuridicidad material sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la ley penal debe serlo porque protege un bien jurídico (Antijuridicidad material). Así, aunque no toda conducta que lesione o ponga en peligro un bien jurídico es antijurídica desde una perspectiva formal, en toda conducta antijurídica, en el plano concreto, debe existir esa lesión o puesta en peligro.

Culpabilidad

En el campo del Derecho, la culpa se contrapone al dolo. Referida al deudor de una obligación, la culpa o negligencia consiste en la omisión no dolosa de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. No se cumple con el

deber de previsión y el subsiguiente deber de evitación de los posibles impedimentos de la prestación o conducta debida. En función de la diligencia omitida, suele hablarse de supuestos de culpa lata (grave falta de diligencia, omisión de las precauciones más elementales), culpa leve (omisión de la diligencia normal, de las precauciones que suelen tomar las personas corrientes) y culpa levísima, que consiste en la omisión de la diligencia propia de las personas escrupulosas. La culpa lata suele equipararse al dolo. En los supuestos en que el deudor sea un profesional, el referente radicará en la diligencia exigible a los profesionales que desempeñen la misma actividad. Es posible, en mayor o menor medida, el establecimiento de cláusulas modificativas de la responsabilidad por culpa, ya sean éstas de exoneración o de limitación de la responsabilidad, ya de agravación de la misma.

Se habla también de culpa en el ámbito del Derecho penal, que se produce cuando, sin intención de dañar, mas sin proceder con la diligencia debida, se causa un resultado dañoso y tipificado por la ley penal. Se distingue también, en este campo, entre culpa lata, leve y levísima.

Se distingue asimismo entre culpa consciente e inconsciente, dependiendo de que el agente se represente o no de las consecuencias perjudiciales que puedan derivarse de sus actos, por mucho que confíe en que no se produzcan y no tomándolas por ello en cuenta.

Imputabilidad

Atribuir a uno la culpa, la responsabilidad de un delito, de una acción, u omisión, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable. Así, una persona es imputable cuando por sus caracteres biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.

En si hablamos de imputabilidad cuando una persona actúa con conciencia y voluntad de sus actos y está en capacidad física y síquica de ser juzgada por sus actos sin impedimento alguno.

Daño

En Derecho penal se contempla este delito cuando alguien los causa en propiedad ajena si su actuación no está penalizada por otro motivo. Asimismo, el delito de daño se entiende agravado si se realiza para impedir el libre ejercicio de la autoridad o como venganza de sus determinaciones, cuando se causa por cualquier medio de infección o contagio de ganado, empleando sustancias venenosas o corrosivas, si afecta a bienes de dominio o uso público o comunal, o cuando se arruina al perjudicado o se le coloca en grave situación económica. También adquiere especial gravedad este delito si se destruyen, dañan de modo grave o se inutilizan para el servicio,

aunque sea de forma temporal, obras, establecimientos o instalaciones militares, buques de guerra, aeronaves militares, medios de transporte o transmisión militar, material de guerra, aprovisionamiento u otros medios o recursos afectados al servicio de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En la actualidad en muchos países también se condena, como autor de un delito de daños, a quien por cualquier medio destruye, altera, inutiliza o empleando otros procedimientos daña los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos"¹⁵.

El derecho está constituido por un conjunto de normas que regulan la vida de los hombres en la sociedad en sus relaciones recíprocas. El derecho en consecuencia tiene por finalidad además de garantizar el orden externo en la sociedad para la convivencia humana, tiene como objetivo, el promover el desarrollo integral del hombre y buscar mejores estándares de vida en la sociedad. En este contexto como ya se apuntó el delito es toda acción u omisión punible, objetivizada en la manifestación de un hecho previsto en la ley penal, al cual le recae una sanción, también prevista en la misma ley penal, a fin de que inhibir al individuo a la comisión de esas conductas consideradas como delitos. En cuanto a las formas de comisión de los delitos, ya se trate de acción o de omisión, éste siempre será una conducta, es decir un hacer o un no hacer, cuyos resultados prevé la ley penal, los que tienen trascendencia en el mundo físico y en el del derecho.

_

DIAZ CONLLEDO, García Miguel. Elementos Normativos del Delito. Primera Edición. Año 2008. Madrid España. Pág. 67

Es de hacer notar que la clasificación de los delitos no es únicamente para fines didácticos o teóricos, sino de índole práctica, ya que con éstas es posible ubicar a los delitos dentro los parámetros que ordenan la persecución de los mismos, la gravedad que les asigna la ley, en cuanto a las consecuencias que tienen dentro de la sociedad, por afectar determinado bien jurídico protegido por la ley penal; la tipificación de los delitos en cuanto a su comisión, así como la punibilidad de los mismos tratándose de la tentativa.

Por otra parte, si bien es cierto que solamente las conductas que prevé la ley penal pueden ser consideradas como delitos, la preparación de esas conductas, no obstante que no constituyan propiamente un delito, sí son la tentativa del mismo, la que será penada cuando se pretenda afectar un bien jurídico que trascienda a la seguridad de la sociedad, además del individuo que sufre la lesión causada por el delito.

Dentro de los individuos que intervienen en la preparación del delito, la comisión del mismo y el encubrimiento después de su perpetración, no forman parte del tema del delito, aunque sí muy íntimamente relacionados, ya que el delito será tipificado conforme a las circunstancias en que sea cometido, las que influirán en el la sanción que le sea impuesta a los delincuentes.

Por último, el delito como figura principal en el Derecho Penal, es la que le da contenido a éste, pues el objeto principal de su materia a estudio, con todas las características que el mismo envuelve. Seguridad ciudadana, protección de los ciudadanos y sus hogares, apoyado en la organización de

las comunidades, asegurando el pacífico disfrute de las garantías y derechos por parte de los ciudadanos.

3.1.6 El Tipo Penal

"Es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

La obligación de Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad (todo lo que no está prohibido está permitido), una de las reglas fundamentales del Estado de derecho. De este modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar debe ser «tipificado», o lo que es lo mismo, descrito con precisión. Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez. De este modo una norma penal está integrada por dos partes: el tipo y la pena"16.

En el Estado de derecho la tipificación de los delitos es una facultad reservada exclusivamente al Poder Legislativo. Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos. El componente objetivo del tipo penal es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etc. Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un

_

CASTILLO ALVA, José Luís, Tratado de los delitos contra la libertad e identidad, Lima, Gaceta Jurídica, 2002.
Pág. 20

componente subjetivo, que en la mayoría de los casos es la intención (dolo) de realizar la conducta exterior descripta, y en algunos casos también la negligencia (culpa) en el accionar. En algunos pocos casos el tipo penal no contempla ningún componente subjetivo, y en esos casos se denomina delito formal. Los delitos formales suelen ser cuestionados y por lo tanto suelen estar ligados a infracciones menores.

"Históricamente, muchas conductas que hoy se consideran delito, como la sustracción de energía eléctrica, el vaciamiento de empresas, las conexiones clandestinas de la televisión por cable, no se encontraban tipificadas y por lo tanto no podían ser penadas"17. Uno de los aspectos más controvertidos relacionados con la obligación del Estado de tipificar los delitos, son los llamados «tipos penales abiertos. Los tipos penales abiertos caracterizaron el derecho penal nazi y se caracterizan por no definir con precisión que conductas habrán de considerarse delito, quedando librado al criterio personal de un juez establecer si ciertas conductas no descriptas en la ley habrán de considerarse delito. En la teoría penal clásica los tipos penales abiertos eran totalmente rechazados, como normas totalitarias. Sin embargo en las últimas décadas los mismos han ido siendo cada vez más reconocidos en las legislaciones mundiales, en especial en delitos relacionados con los intereses del Estado, como las cuestiones impositivas y políticas los tipos abiertos suelen ser crecientemente utilizados en la represión del terrorismo.

_

¹⁷ CASTILLO ALVA, José Luís, Tratado de los delitos contra la libertad e identidad, Lima, Gaceta Jurídica, 2002. Pág. 28

El tipo penal es un concepto jurídico que derivado, por la teoría del delito de la tipicidad, es un elemento del delito, es la descripción de los elementos objetivos y subjetivos del delito concreto o también, el tipo penal es la descripción abstracta y general de los que la ley considera delito. Pero el tipo tiene su origen y muy anterior a la teoría del delito, en el delito mismo, en sus primeras formulaciones, el delito es el tipo mismo. El concepto de tipo nace de los delitos concretos, de sus elementos, que el legislador toma de las conductas humanas, las que por su peligrosidad o dañosidad social, considera necesario caracterizar conceptualmente y reprimir con una sanción penal; el legislador no inventa el tipo penal, lo toma de la vida misma, lo formula en preceptos y le señala una sanción penal.

3.1.6.1 Son elementos del tipo penal los siguientes:

Objetividad jurídica.-Todo tipo penal protege relaciones sociales de interés para la sociedad como son; la seguridad del Estado, la vida y la integridad corporal de las personas, los derechos patrimoniales, entre otros.

"Sujeto activo.-El sujeto activo es el elemento o aspecto del tipo penal que expresa la persona que de acuerdo al tipo puede ser autor, es decir el que puede realizar los hechos previstos en el tipo penal"¹⁸. La fórmula utilizada por el Código para expresar el sujeto activo general que algunos autores también denominan indeterminado, es el que expresa que ese hecho delictivo lo puede cometer cualquier persona, sin exclusión de ninguna clase, claro está en relación a las personas que pueden ser sujeto activo del

-

¹⁸CASTILLO ALVA, José Luís, Tratado de los delitos contra la libertad e identidad, Lima, Gaceta Jurídica, 2002. Pág. 30

Derecho Penal, es decir sin la exigencia de ninguna condición especial para ejecutar la acción. Excepto los inimputables.

"Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo se define, de forma casi general como el titular del derecho o bien dañado o puesto en peligro y su formulación es similar a la del sujeto activo pudiendo ser; sujeto pasivo general cuando puede ser cualquier persona, ejemplo la víctima de un homicidio¹⁹". Sujeto pasivo especial, cuando está limitada la posibilidad de serlo, como por ejemplo "el embrión o el feto en el delito de aborto".

Aspecto subjetivo.- El aspecto subjetivo del tipo penal en un sentido amplio y en la mayoría de las legislaciones se formula como formas de la culpabilidad, comprendiendo al dolo y a la culpa.

Aspecto objetivo.-El aspecto objetivo es un elemento o aspecto fundamental del tipo penal, prácticamente es la razón de ser del tipo penal, consiste en el hecho: acción u omisión, socialmente peligrosa, descrito de forma muy breve y clara. Se corresponde con el momento consumativo del delito, está integrado por otros dos elementos; el verbo rector o nuclear y los otros aspectos de la parte objetiva.

Resultados.- El resultado es un elemento o aspecto del tipo penal que consiste en el cambio o transformación que se opera en la realidad exterior por la ejecución de la acción o por la omisión socialmente peligrosa. El resultado puede ser de peligro o de daño.

¹⁹CASTILLO ALVA, José Luís, Tratado de los delitos contra la libertad e identidad, Lima, Gaceta Jurídica, 2002. Pág. 30

Objeto de la acción u omisión.- El objeto de la acción u omisión es un elemento del tipo penal consistente en la persona o cosa sobre la que recae la acción del verbo nuclear, pero esta definición tiene un contenido material, algunos autores amplían el concepto, más allá de lo material, al objeto jurídico.

Precepto legal.- es la ubicación que el tipo tiene dentro de la sistemática del código, libro, título, capítulo o sección y específicamente el artículo que los contiene. Su función es determinar el lugar que le corresponde al tipo en el ordenamiento establecido en el Código Penal que lo contiene.

Sanción.- En cada tipo delictivo se consigna la sanción o pena correspondiente y que es la adecuación legal que hace el legislador dentro del sistema de sanciones establecido en el Código y atendiendo a la valoración social y gravedad del hecho de que se trate.

3.1.7 El Delincuente

"El delincuente es el que incurre en uno o varios de los patrones delictivos establecidos en la ley penal.- Quien se hace reo por el cometimiento de un delito, se obliga con el Estado al cumplimiento de una pena prevista con el acto ilícito.- La principal diferencia, entre otras que pueden haber, entre el delincuente pasional y ocasional es la motivación en la comisión del hecho criminoso.- El comportamiento criminoso de un delincuente deriva de un proceso que no ha llegado aún para el niño. Las manifestaciones de maldad de los niños se originan en insatisfacciones independientes de las expresiones delincuenciales típicas de los adultos, es imposible demostrar las actitudes introvertidas y extravertidas per se, es decir, en

forma aislada. El hecho de que una persona sea de una u otra manera sólo se evidencia en asociación con una de las cuatro funciones, cada una de las cuales tiene su área especial de destreza"20.

Sin lugar a dudas, la delincuencia es uno de los fenómenos sociales más importantes que nuestras sociedades tienen planteados, y es uno de los problemas criminológicos preferidos desde el siglo pasado, pues, las manifestaciones de la conducta que llaman socialmente la atención de forma negativa pueden observarse en todos los estratos sociales.

"Delincuente es quien hace del delito un modo de vida, hasta el punto de llegar a cometer delitos graves si es necesario. Se dice que una persona es un delincuente pues cometió un delito, o sea, un acto antijurídico que el Derecho o sistema legal de un Estado califica como tal, y sanciona con una pena"21.

La delincuencia es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Manuel Ossorio 1ª Edición Electrónica PROHIBIDA SU COPIA SIN PREVIA AUTORIZACION. Pág. 46
 DÍAZ Miguel Y CONLLEDO García. Error sobre elementos de tipo penal. Año de edición 2008. Pág. 78

"Un delincuente es alguien que repetidamente comete actos ilícitos y no cumple con lo establecido por las leyes o normas de obligado cumplimiento. Este término se suele utilizar cuando tales actos son de menor gravedad"²².

El delincuente juega un papel muy importante en la delincuencia de acuerdo a los conceptos analizados podríamos decir que desde el punto de vista jurídico se considera delincuente quien comete una acción o una omisión contraria a la ley vigente. Desde un punto de vista social se puede decir que el delincuente es quien comete "actos dañosos" para con uno mismo, para sus semejantes o para los intereses morales y materiales de la sociedad. Existen varios conceptos que tratan de explicar y en cierto modo predecir la delincuencia haciendo hincapié en sus causas y consecuencias en la sociedad, el factor desencadenante de las conductas delictivas es la misma sociedad. Es decir, para acabar con la delincuencia y la criminalidad hay que hacer una reforma social profunda del entorno.

3.1. 8 Principio de auto responsabilidad

Hay que tomar en cuenta como primer punto la imputación objetiva que es aceptada como principio general, el que la acción humana haya creado un riesgo jurídicamente desvalorado y ésta se haya realizado en el resultado. Ello requiere, por consiguiente, la comprobación de: a) la acción ha creado un riesgo en el sentido de la equivalencia de condiciones: b) este riesgo es jurídicamente desvalorado; c) se ha plasmado en la realización del resultado típico.

-

²² DÍAZ Miguel Y CONLLEDO García. Error sobre elementos de tipo penal. Año de edición 2008. Pág. 78

"Dentro de la imputación objetiva propiamente dicha, distingue asimismo entre un primer nivel, determinado por el riesgo o por la evitabilidad, según los casos, y un segundo nivel, relativo a la distribución de la imputación entre los diversos intervinientes en el hecho delictivo, incluida la propia víctima"²³.

La cuestión jurídica fundamental no consiste en la comprobación del nexo causal en sí, sino en establecer los criterios conforme a los cuáles queremos imputar determinado resultado a una persona. Sólo es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana, cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico.

La imputación objetiva del resultado es un requisito implícito del tipo en su parte objetiva en los delitos de resultado para que se atribuya jurídicamente el resultado y haya por tanto consumación.

La teoría de la imputación objetiva procura confirmar la causalidad jurídica, mediante una serie de criterios normativos, descritos en la siguiente fórmula: un resultado solo es objetivamente imputable, cuando la acción causante del mismo ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado o típicamente relevante que se ha realizado en un resultado típico, que pertenezca al ámbito o fin de protección de la norma infringida.

²³CURY URZUA Enrique. Profesor Instructor Derecho penal, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Antofagasta, Chile 1 cfr. CURY URZUA, Enrique, Derecho penal, parte general, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005, Pag. 300.

"Un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor ha creado un riesgo relevante, el cual se realiza en el resultado típico en su configuración concreta"²⁴.

De acuerdo con ésta fórmula, para que pueda imputarse al autor el resultado objetivamente, es necesario que, de manera objetiva, pueda fundamentarse y establecerse en ese comportamiento un riesgo típicamente relevante y que ese riesgo se haya realizado en el resultado típico efectivamente producido.

"Para responder por el delito consumado de resultado, es necesario, entonces, un primer juicio para determinar sí la acción del autor ha creado un riesgo típico o ha elevado el riesgo existente para el bien jurídico tutelado"²⁵.

Ese peligro, que se determina se establece conforme al criterio de un observador objetivo, el cual debe colocarse en la situación del sujeto que actúa, y que todos su conocimiento y posibilidades de actuación criterio general normativo social. Una segunda valoración se hace después de ocurrido el resultado y con ellas se determina si el resultado típico realizado en la concretización del riesgo típico y jurídicamente relevante, creado por la acción del resultado.

Para la afirmación de la parte objetiva del tipo, en los delitos que exigen la producción del resultado separado, no es suficiente que una conducta

²⁴LÓPEZ DÍAZ Claudia, Introducción a la imputación objetiva, Centro de Investigaciones de Derecho penal y Filosofía del Derecho de la Universidad Externado de Colombia, 1996. Pág. 225

²⁵ CURY URZUA Enrique. Profesor Instructor Derecho penal, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Antofagasta, parte general, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005, Pág. 301.

creada de un riesgo típicamente relevante cause materialmente el resultado típico. Es necesario, además que el resultado causado pueda verse como realización del riesgo precisamente inherente a la conducta. Además de la relación de causalidad es necesaria pues una relación de riesgo entre la conducta y el resultado. De ello se sigue, pues que también debe negarse la imputación objetiva de un resultado cuando, pese a haber sido causado por una conducta que creó un riesgo típicamente relevante no supone la realización de este riesgo, sino de otro factor.

"La teoría de la imputación objetiva representa una evolución necesaria de los principios de imputación penal que habían sido trazados primero solo para la teoría de la equivalencia y después para la teoría de la adecuación. También constituye la única clave para enfrentar un gran número de casos problemáticos que se presentan en la actualidad"²⁶.

Naturalmente con la teoría de la imputación objetiva, no serán ya resueltas cuestiones de fondo tales como el alcance del fin de protección de la norma de cuidado, sino que sólo serán identificadas como un planteamiento relevante para la realización del tipo. Pero ello, ya constituye una progreso dogmático, significativo que nos ha concedido la teoría de la imputación objetiva.

La imputación objetiva puede ser aplicada a: delitos de resultado, delitos de peligro, delitos de acción, delitos de omisión, delitos culposos, delitos dolosos, delitos consumados, delitos tentados.

²⁶ LÓPEZ DÍAZ Claudia, Introducción a la imputación objetiva, Centro de Investigaciones de Derecho penal y Filosofía del Derecho de la Universidad Externado de Colombia, 1996. Pág 227

Como segundo punto, "La responsabilidad significa el estado, cualidad o hecho de ser responsable, y responsable significa ser legal o éticamente capaz de rendir cuentas del cuidado o bienestar de otro; lo que implica la capacidad personal de rendir cuentas o la habilidad para actuar sin guía o autoridad superior. Ser la fuente o causa de algo. Capaz de tomar decisiones morales o racionales por sí mismo y por lo tanto puede responder por el comportamiento propio; capaz de que se confíe o se dependa de él; fidedigno. Se basa en un buen juicio o un pensamiento sensato o se caracteriza por este"²⁷.

Es el no reconocimiento y la negación del derecho de intervención entre uno mismo y cualquier ser, idea, materia, energía, espacio, tiempo o forma, y la asunción de todo el derecho de determinación sobre él. Responsabilidad es la habilidad y disposición para asumir el carácter de fuente y causa totales para todos los esfuerzos y contra-esfuerzos en todas las dinámicas. Responsabilidad total no es falta; es reconocimiento de ser causa. Una relación personal entre posiciones dentro de una organización comprometida a alcanzar sus metas. Son las obligaciones o responsabilidades de una organización para la sociedad que sirve. Es, en general, la capacidad existente en toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación.

²⁷ CASSANY Gonzalo Daniel. Guía de valores personales. Primera Edición 1997.Barcelona: Editorial Anagrama. Pág. 22

Para que pueda darse alguna responsabilidad son necesarios dos requisitos:

Libertad.- Para que exista responsabilidad, las acciones han de ser realizadas libremente. En este sentido, ni los animales, ni los locos, ni los niños pequeños son responsables de sus actos pues carecen de uso de razón y el uso de razón es imprescindible para la libertad.

Ley.- Debe existir una norma desde la que se puedan juzgar los hechos realizados. La responsabilidad implica rendir cuenta de los propios actos ante alguien que ha regulado un comportamiento.

Es por ello que de la responsabilidad se desprende el principio autorresponsabilidad, "señalando que la víctima ha de responder por su propio comportamiento, en el sentido que él sea la causa o antecedente del hecho que lo afecte. Desde la perspectiva dogmática, el principio significa que la víctima está en la obligación de tomar todas las previsiones o precauciones necesarias para evitar que su comportamiento sea el que produzca el delito; caso contrario, sus bienes jurídicos quedarían vulnerables, lo que generaría un hecho atípico (la jurisprudencia alemana da el ejemplo de la mujer que deja un costoso tapado de piel en el asiento trasero de un auto convertible y cuando vuelve este ya no está, puede inferirse que tuvo intención de que se lo hurtaran para disponer de dinero efectivo al cobrar el seguro o por alguna razón). El problema del principio de autorresponsabilidad es que de admitírsele se desnaturalizaría las bases del Derecho Penal, que dejaría de ser protección del bien jurídico y consideraría

los ataques a éstos, para convertirse en una valoración arbitraria del juez del caso, acerca del grado de intervención"28.

La victimo dogmática constituye un punto de encuentro entre la dogmática penal y el movimiento victimológico, derivado de la interacción víctimadelincuente. Para la victimo dogmática algunas bien de forma dolosa o imprudente a la propia victimización, lo que puede influir en la responsabilidad criminal del delincuente, hasta incluso erradicarla, es decir, se establece la participación de la víctima en el hecho criminal. Lo que se intenta desde la victimo dogmática es reinterpretar la dogmática jurídico penal hacia planteamientos victimológicos.

Cuando hablamos del principio de auto responsabilidad nos referimos directamente a la imputación objetiva q sirve para limitar la responsabilidad penal. "En su actual configuración constituye un mecanismo para determinar el comportamiento prohibido y por ende es una teoría general de la conducta típica, explica los fundamentos del delito de acción y de omisión, la teoría de la tentativa, de la participación, así como el tipo doloso y culposo"29.

Su finalidad es analizar el sentido social de un comportamiento; precisar si se encuentra o no socialmente prohibido y si tal prohibición es relevante para el tipo penal. Así, las conclusiones generales son las siguientes:

²⁹ BACA, Echeburúa, E. y TAMARIT, J. (Eds.) (2006) Manual de Victimología. Valencia España. Tirant lo Blanch.

 $^{^{28}}$ ORDEIG Gimbernat, Delitos cualificados por el resultado y relación de causalidad, Primera Edición 1966, España, reimpresión de 1990, Pág. 60.

Quedan fuera de la prohibición aquellas conductas que se encuentran dentro de un orden históricamente constituido. Un sujeto sólo es responsable por sucesos que se encuentren dentro de la órbita de su competencia. Hay que determinar, por tanto, si el agente se encontraba en posición de garante con respecto a la evitación del resultado. Este mecanismo, propio de los delitos de omisión, es también un presupuesto de los delitos de acción. Así, no es suficiente en un delito de acción con la causación del daño, sino también que el autor quebrante deberes de salvamento o seguridad que surgen del control de una fuente de peligro o que infrinja el deber de protección de bienes jurídicos surgido de relaciones institucionales.

Fijada la posición de garante, hay que determinar si el sujeto defraudó las expectativas que nacen de su rol: es decir, si creó un riesgo jurídicamente desaprobado.

El delito no puede ser entendido como la simple lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos. Solo constituyen ilícito aquellos comportamientos que defraudan las expectativas que emanan de un rol determinado. La sociedad no puede prohibir toda conducta que implique un riesgo para los mismos; solo puede señalar normas de seguridad para que los riesgos sean administrados dentro de los límites que reduzcan la probabilidad del daño.

La determinación de la conducta prohibida, es decir, cuando existe un riesgo jurídicamente desaprobado, no puede hacerse de una manera rígida, estática. La dinámica social debe entrar en consideración. Por ello es de gran utilidad la fijación de roles.

3.1.9 Lesión

"La palabra lesión se relaciona en la mayoría de los casos con lo físico o somático, es decir, con las diferentes partes de un organismo. Así, la lesión siempre implica que las características o parámetros normales de un organismo se ven alterados de manera repentina por algún tipo de agresión causada sobre ese organismo. La lesión puede ser provocada tanto de externa. existiendo manera interna como factores microorganismos que pueden dañar a un organismo a nivel interno así como también muchos factores externos, por ejemplo golpes o lastimaduras. Al mismo tiempo, una lesión puede ser generada de manera voluntaria o accidental, y aunque esto no hace variar la existencia de la lesión, sí puede ser diferente la intensidad o la gravedad de la misma. Las lesiones son muy comunes en espacios en donde el uso del cuerpo es especialmente importante, por ejemplo en la práctica de deportes o actividad física. Así, el cuerpo está más expuesto a posibles lastimaduras de diverso grado y profundidad que aquellas actividades en las que se recurre al uso de la inteligencia o la intelectualidad. Sin embargo, las lesiones pueden ser sentidas también en otros niveles que no son el físico o el somático".

Aquí debemos hablar de las lesiones que pueden dejar actitudes agresivas, diferentes tipos de abuso verbal, faltas a la moral y al respeto por el otro, tortura psicológica, etc. Todos estos fenómenos pueden sin duda alguna dañar al individuo o animal y generar lesiones que muchas veces son mucho más difíciles de sanar que las físicas por todo daño o detrimento somático o

psíquico causado violentamente, consecutivo a la acción de causas externas (mecánicas, físicas, químicas como la administración de sustancias tóxicas o nocivas, biológicas o psicológicas) o internas (esfuerzo).

"Definición gramatical de lesiones: Daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad.

Definición doctrinal: Daño que s e produce en el cuerpo de una persona pero sin ocasionarle la muerte

Definición legal de lesiones: Toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano como heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, guemaduras, etc³⁰.

Lamentablemente, cada año millones de personas en todo el mundo reciben lesiones personales, en algunos casos, permanentes, las lesiones deben entenderse no solo las heridas, escoriaciones, golpes, quemaduras, quebraduras, dislocaciones, sino cualquier otra modificación en la salud u otro daño cualquiera, siempre que ocasionados por una circunstancia exterior, dejen en el cuerpo de la víctima alguna huella material. Comete un delito de lesiones la persona que causa a otra un daño que afecta a su integridad corporal o a su salud física o mental, siempre que curar la lesión requiera tratamiento médico o quirúrgico.

"Las características de las lesiones perpetradas contra las victimas hacen prácticamente imposible aproximarnos siguiera a su verdadera magnitud. De

³⁰ PASCALE, Ricardo. Delitos de Peligro. 3ª edición. 1999 Montevideo: Editorial de La Plaza. Pág. 67

otro lado, no existen investigaciones científicas oficiales que permitan un diagnóstico veraz; tampoco existen registros rigurosos, elaborados con criterios homogéneos que proporcionen información cuantitativa adecuada"³¹.

Asimismo, los mitos y prejuicios sociales, los obstáculos que se presentan en la administración de justicia contra quienes deciden denunciar la legislación inapropiada que no recoge las distintas modalidades de lesiones, sin otros tantos factores que impiden acercarnos a una dimensión más realista de este fenómeno social. Los casos registrados, que corresponden sólo a algunos denunciados, significarían apenas la punta del iceberg, sobretodo en cuanto se refiere a todo tipo de agresiones, ya que por investigaciones no oficiales sabemos que la mayoría de lesiones no se pone en conocimiento de las autoridades, formando parte en gran medida de la criminalidad oculta.

3.1. 10 Delito de Lesiones

Lo primero que tenemos que tener en cuenta es la diferencia entre el concepto anatomoclínico y el concepto jurídico de lesión. Estos términos no son equiparables, cuando un juez habla de lesiones se refiere al concepto jurídico. Los médicos tienen la obligación de realizar un parte de lesiones, comunicar al juzgado cualquier lesión que atendemos, y posteriormente el juez debe hacer una adaptación desde el fenómeno físico al jurídico.

-

³¹ PASCALE, Ricardo. Delitos de Peligro. 3ª edición. 1999 Montevideo: Editorial de La Plaza. Pág. 67

"El concepto jurídico de lesión se define como el daño o detrimento en el patrimonio psicobiológico de una persona causada por una acción dolosa o culposa de un tercero"³².

Así vemos que lo que da origen a este concepto no va a ser la naturaleza de la lesión, sino el que ésta haya sido causada por un tercero, es decir, se refiere a cualquier alteración de la salud causada bien por una acción culposa (sin intención, pero el daño se deriva de nuestra actuación) o dolosa (con intención).

"Cualquier persona tiene una estructura bioquímica y molecular y desarrolla unas funciones relacionadas con su patrimonio, con las condiciones ambientales y con todas sus capacidades, y todo esto forma parte de la persona y de sus bienes. Por tanto, si la persona sufre daño en sus bienes habrá repercusiones en el ámbito del Derecho y tendremos que resolver el problema cuando el juez nos lo pida"³³.

Cuando alguno de los conceptos causales está relacionado con algo que debía hacer la persona, que hizo o que no hizo, esto adquiere importancia desde el punto de vista jurídico, pasa de ser un concepto anatomoclínico a serlo jurídico porque tiene relación con la conducta de otra persona.

La salud es un bien jurídico protegido. Las lesiones, desde el punto de vista jurídico, van a tener unas repercusiones, fundamentalmente en dos ámbitos: Repercusiones penales sanción según su magnitud. Si causamos una

-

³² ECHEBURÚA, E. (2004) Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos. Madrid. Editorial Pirámide. Pág. 201

ECHEBURÚA, E. (2004) Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos. Madrid. Editorial Pirámide. Pág. 201

lesión, el daño producido se encuentra caracterizado en el Código Penal, donde se imponen sanciones según la magnitud de la lesión. Los delitos están tipificados en función del daño y de las circunstancias de ese daño.

Repercusiones penales sanción según su magnitud. Si causamos una lesión, el daño producido se encuentra caracterizado en el Código Penal, donde se imponen sanciones según la magnitud de la lesión. Los delitos están tipificados en función del daño y de las circunstancias de ese daño.

Repercusiones civiles (reparación del daño). Se indemniza el daño producido ya que no hay otra manera de reparar ese daño que no sea la indemnización, pues no es posible la reparación completa. Para esto hay que cuantificar el daño biológico y trasformarlo en dinero.

La Organización Mundial de la salud, define la lesión como "Toda alteración del equilibrio biopsicosocial" y la definición clínica de lesión es: "La alteración funcional orgánica o psíquica consecutiva a factores internos o externos" ³⁴.

Desde el punto de vista jurídico encontramos que bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por causa externa.

Clasificación de las lesiones, una de las clasificaciones es dependiendo del agente con la que se produjo la lesión y puede ser, por agentes mecánicos,

³⁴ ECHEBURÚA, E. (2004) Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos. Madrid. Editorial Pirámide. Pág. 202

físicos, químicos o biológicos. Y a su vez estos de dividen en, lesiones por agentes mecánicos, por agente contundente, escoriaciones, equimosis, hematomas, heridas contusas, contusiones profundas, grandes machacamientos, avulsión, traumatismo craneoencéfalico.

Por arma blanca, heridas punzantes, heridas cortantes, heridas punzocortantes, heridas cortocontundentes, heridas punzocontundentes.

Por arma de fuego, herida por proyectil de arma de fuego con la variedad de proyectil único o proyectiles múltiples.

Lesiones por agentes físicos, quemaduras por calor húmedo, vapor y líquido en ebullición.

Por calor seco, radiaciones solares, cuerpos calentados, flama directa, electricidad y roegendiagnóstico.

Por sustancias químicas, ácidos y bases.

"Lesiones por agentes químicos, envenenamientos, venenos en estado sólido, barbituricos, arsenicales, cianuro de potasio, estricnina, venenos en estado líquido (opiácios, alcóhol, barbituricos, etc.

Gases (monoxido de carbono, cocaina, marihuana, cemento industrial, etc.

Lesiones por agentes biológicos, como por ejemplo enfermedades de trasmisión sexual, sífilis, blenorrágia o gonorrea, chancro sifilítico, linfogranuloma venéreo, tricomonas, candidiásis, condiloma acuminado, herpes genital, VIH sida, amibiasis, VPH, etc.

Reacciones anafilácticas, antibióticos, vitamina B12, solución salina o glucosada, sangre etc.

De acuerdo a lo expuesto se podría decir que son lesiones producto de la acción violenta sobre el cuerpo, de elementos que tienen:

- Superficie impactante roma.
- Sin punta ni filo.
- Peso capaz de producir daño"35.

Este tipo de lesiones pueden ser muy significativas tanto de forma interna y externa en nuestro cuerpo y organismo al referimos a las lesiones por agentes físicos que comúnmente son las producidas por quemaduras pueden ser hasta mortales pueden ser desde rayos solares hasta quemaduras por líquidos, fuego o vapor. También tenemos las lesiones por sustancias químicas las principales y frecuentes son los envenenamientos que de igual forma nos pueden llevar a la muerte dependiendo del grado de la sustancia ingerida, las lesiones por agentes biológicos se refieren a enfermedades de transmisión sexual algunas de ellas pueden ser tratadas y curadas pero otras no como es el caso de sida. Este tipo de lesiones se producen de forma directa y violenta en nuestro cuerpo producto de los factores ya mencionados.

³⁵ CARRILLO O. Pedro M. Medicina Legal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 109. Quito – Ecuador 2007.

3.2. MARCO JURÍDICO.

3.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador en su Título II, Capitulo Octavo, Art. 75 "Derechos de Protección" establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento será sancionado por la ley"36. "Y en su Art. 76 N° 2 "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"37.

Estos artículos hacen referencia primero a los derechos de protección cabe resaltar las partes de la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad, de acuerdo a lo mencionado en este sentido es plenamente válida aquella observación según la cual "lo injusto no es siempre lo ilegal" específicamente me refiero a que hemos aprendido que es muy preciso escuchar las "dos partes" para conocer la verdad.

Este argumento se practica en las cortes, mediante un juez que escucha al acusante y al defensor de la persona que comparece en un juicio. Además

³⁶CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Gaceta Constituyente, Publicación Oficial de

Asamblea Constituyente, Título II, Capitulo Octavo, Art. 75 "Derechos de Protección. Pag.47, 48.

37 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008, Gaceta Constituyente, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, Título II, Capitulo Octavo, Art. 76. Pag.48.

de esto, las palabras deben estar respaldadas por evidencias concretas que prueban la veracidad de sus dichos. Con estos elementos, el juez puede evaluar el caso y determinar el fallo correspondiente. Un juez debe conocer las leyes, más aún, debe conocer y estar íntimamente familiarizado con el espíritu de la ley, para poder dar la correcta interpretación a lo que está en juicio; La presunción de inocencia se encuentra reconocida en nuestra Constitución, mandato por el cual: Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance.

Etimológicamente se entiende por presumir, suponer algo por indiscutible aunque no se encuentre probado. La presunción consiste en un juicio lógico del constituyente o del legislador, por virtud del cual, considera como cierto un hecho con fundamento en las reglas o máximas de la experiencia que indican el modo normal como el mismo sucede. La presunción se convierte en una guía para la valoración de las pruebas, de tal manera que las mismas deben demostrar la incertidumbre en el hecho presunto o en el hecho presumido. La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual, el acusado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente.

Este derecho acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal (por denuncia, querella o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la duda en la realización del hecho y en la culpabilidad del agente, se debe aplicar el principio del in dubio pro reo, según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado.

3.2.2 Declaración Universal de los Derechos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se refiere en todos los sentidos, a la protección de los derechos del hombre.

Art. 1 manifiesta que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los uno con los otros" 38.

La noción de igualdad y libertad son un principio básico de los derechos humanos. Al afirmar que existe una serie de prerrogativas inherentes a la persona, se aplica precisamente un rasero de igualdad. Más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos por rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo, color de piel, etc. La cualidad común de disfrutar derechos básicos los iguala como personas. Tal es el enunciado básico de la formulación moderna de los derechos humanos

-

³⁸ Declaración Universal de los Derechos humanos. Art. 1.

que, incluso en ese nivel formal, teórico, abstracto, no resiste un análisis cuidadoso.

La idea de libertad, igualdad, dignidad, conciencia ofrece diversas dificultades: sus límites no siempre son precisos, su definición es polémica y su inclusión en instrumentos operativos resulta problemática. Por una parte, es claro que existen múltiples formas de desigualdad social por raza, etnia, discapacidad, condición socioeconómica, estatus migratorio, edad, que se evidencian al constatar que el principio de universalidad sigue haciendo eco en las minorías. Además, en cada uno de estos grupos curiosamente llamados vulnerables, se reproducen las jerarquías de género; así, las mujeres discapacitadas, migrantes o indígenas resienten una doble discriminación y se encuentran subordinadas a los hombres de su comunidad.

El concepto de derechos humanos que deriva de la construcción de un sujeto moral autónomo, paradigma de lo humano se construye sobre múltiples exclusiones; esto significa que los principios nutrientes de igualdad, interdependencia, indivisibilidad y universalidad no son tan firmes como postula la teoría. El cuadro se complejiza cuando se incorpora el género como herramienta para el análisis; la noción de igualdad tiene alcances muy distintos para hombres y para mujeres que derivan de la propia definición del concepto. El problema no es únicamente que el término igualdad esté acotado a determinados sujetos o a ciertos derechos, y que por lo tanto podría resolverse ampliando las visiones originales, en una suerte de

círculos concéntricos. Una mirada más atenta sugiere que la construcción teórica de la igualdad se vincula con la conformación de espacios sociales lo público y lo privado y su asignación generizada a sujetos determinados.

El objetivo de este artículo es analizar, desde un enfoque de género, los alcances y limitaciones del concepto de libertad, igualdad, dignidad como principios fundamentales de los derechos humanos.

En un primer apartado se destaca el alcance de la ruptura con la mentalidad tradicional y el sustento que proporciona el pensamiento moderno para construir relaciones sociales equitativas.

En un segundo momento, se describe la división de los espacios público – privado y las consecuencias para la definición de identidades: hombres públicos iguales y mujeres domésticas idénticas. Finalmente, se formulan algunas conclusiones a partir de la redefinición del sujeto, los contenidos y los alcances de los derechos humanos.

Art. 3 se refiere a que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" 39.

El derecho a la vida es el que tiene cualquier persona por el simple hecho de existir. Este derecho, me atrevería a decir, es el más importante, ya que la vida es algo fundamental. No se debe jamás poner fin a la vida de una persona, siempre que no sea naturalmente, pero claro, como en todas las

-

³⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 3

cosas, esto no siempre es así, esto se refleja en el aborto, los asesinatos, guerras, la pena de muerte.

El derecho a la libertad de toda persona para pensar o actuar de una manera determinada pero siempre respetando las leyes son preceptos que se elaboran y que tienen obligación de cumplirse para regular conductas de la sociedad. Todo el mundo tiene derecho a la libertad, a expresar lo que piense, a actuar como quiera, respetando siempre las leyes. La libertad es sinónimo de felicidad, quien es libre es feliz.

Art. 6 señala: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica" 40.

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales. La personalidad jurídica quizás es el concepto menos intuitivo de la Declaración. Consiste en el reconocimiento formal de una persona como tal, por el mero hecho de existir, con independencia de su voluntad, circunstancias, condición social, correspondiéndole por ello automáticamente los derechos y deberes que la sociedad define para todos sus miembros.

Y el Artículo 11 : "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la

-

⁴⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 6

ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa³⁴¹.

El principio de inocencia es un derecho fundamental para la adecuada práctica del derecho penal y su ejecución; es decir, el derecho procesal penal, en su aplicación la presunción de inocencia como una figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, configura la libertad del sujeto sin olvidarnos de los derechos fundamentales consagrados en toda constitución que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de "ser inocente" es una figura que sólo le interesa al derecho en su aplicación.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos claramente se establece la protección que el Estado debe dar a los individuos en cuanto a su Libertad y demás derechos, esta declaración vela por la seguridad de las personas, y responsabiliza a los organismos, tanto nacionales como internacionales, en cuanto a la protección de los derechos de la persona. Declaración que todo el mundo debe acatar sin distinción de sexo, raza, afiliación política, etc., la Declaración de los Derechos Humanos está dirigida para todos los habitantes de la tierra.

⁴¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 11

Igualmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, ratificado por Colombia a través de la ley 16 de 1974, establece: que toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

El Decreto 2700 de 1991 señala en su artículo 2º: "En desarrollo de las actuaciones penales prevalece el principio de la presunción de inocencia según el cual toda persona se presume inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se produzca una declaración definitiva sobre su responsabilidad. Igualmente la ley 600 de 2000, en su artículo 7º expresa: Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal. En las actuaciones penales toda duda debe resolverse a favor del procesado.

3.2. 3 Código Penal.

El Código Penal en su Libro II, Título VI, Capítulo II, se refiere a los delitos: "De las Lesiones", con respecto a este capítulo, en cada artículo que encontramos, constan las clases de lesiones y las penas para aquellos que hieran, lesionen o golpeen a una persona. En el mismo Código, textualmente no tipifica una pena establecida a las victimas provocadoras de una lesión siendo este el tema principal de esta investigación. Como lo mencione anteriormente, existen varias entidades y leyes que protegen la integridad humana, pero al referirnos al Código Penal, existe un capítulo entero dedicado a penalizar las lesiones, pero de la afectación del principio de auto

responsabilidad, por la conducta descuidada de victima en los delitos de lesiones, no dice nada lo cual tiene gran transcendencia porque al momento de juzgar a una persona que haya lesionado a otra lo primero que se observa es que aunque la victima haya tenido que ver de forma directa en sus lesiones siempre se va a castigar al que lesiono, sin tomar en cuenta los posibles daños causados a la persona que fue incitada a lesionar cuyos efectos jurídicos pueden ser varios e injustos.

3.2.4 Legislación Comparada

CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

DE LAS LESIONES

CAPITULO II

"Art. 463 .- El que hiriere o golpeare a otro, causándole una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal, que pase de tres días y no de ocho, será reprimido con prisión de quince días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Si concurre alguna de las circunstancias del Art. 450, las penas serán de prisión de dos a seis meses y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América³⁴².

El Código Penal tiene en cuenta el tipo de lesión para la imposición de la pena, la duración de la incapacidad o las consecuencias que perturben de

⁴² CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Abril 2011. Arts. 463.

manera transitoria o permanente la función o incapacidad de las partes del cuerpo que alteren la funcionalidad del individuo en el desempeño de sus funciones laborales, no tiene en cuenta la gravedad de las heridas, golpes o lesiones, en estos casos el dictamen pericial está dirigido a establecer la duración de la incapacidad y la presencia o no de las secuelas o enfermedades, para que el juez imponga la pena correspondiente cuya orientación no está dirigida a la valoración de los daños o enfermedad sino al establecimiento de la incapacidad y secuelas. Si se presentara alguna de las circunstancias del artículo 450:

- 1. Con alevosía;
- 2. Por precio o promesa remuneratoria;
- 3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
- 4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido:
- 5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
- 6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
- 7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
- 8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9. Como medio de preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

En este caso se impondrá una pena y multa adicionales a las ya impuesta.

"Art. 464 .- Si los golpes o heridas han causado una enfermedad o una incapacidad para el trabajo personal, que pase de ocho días y no exceda de un mes, las penas serán de prisión de dos meses a un año y multa de doce a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Si concurre alguna de las circunstancias del Art. 450, la prisión será de seis meses a dos años, y la multa, de dieciséis a cuarenta y siete dólares de dos Unidos de Norte América"⁴³.

En este caso la gravedad de las heridas y los golpes son de más importancia existiendo una gradación diferente de la pena y de la multa, de acuerdo a lo manifestado en el artículo anterior igual que en este, el legislador para imponer una pena al delito de lesiones busca establecer la incapacidad del ofendido mas no la gravedad de los golpes causados, en este caso si la lesión excediere de un mes la pena asciende a un año de igual forma la multa. Y si incurriese alguna de las circunstancias del artículo 450 la pena de prisión y multa ascenderán. El informe pericial por el médico legista también es importante y necesario para poder saber la dimensión de los daños causados por la lesiones.

⁴³ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Abril 2011. Articulo 464

"Art. 465 .- Si los golpes o heridas han causado una enfermedad o incapacidad para el trabajo, que pase de treinta días y no exceda de noventa, las penas serán de prisión de seis meses a dos años, y multa de dieciséis a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.

En caso de concurrir alguna de las circunstancias del Art. 450, la prisión será de uno a tres años, y la multa de dieciséis a sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América"⁴⁴.

La gravedad de las penas y las multas van ascendiendo de acuerdo al grado de incapacidad existente, en este artículo el tiempo de incapacidad es significativo ya que la lesión sufrida por la víctima es de mayor cuidado, no permitiéndole volver a sus actividades laborales. Lo que imposibilita al agredido de forma permanente.

"Art. 466.- Si los golpes o heridas han causado una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal, que pase de noventa días, o una incapacidad permanente para los trabajos a que hasta entonces se había dedicado habitualmente el ofendido, o una enfermedad grave, o la pérdida de un órgano no principal, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.

En caso de concurrir alguna de las circunstancias del Art. 450, las penas serán de prisión de dos a cinco años y multa de treinta y un a ciento veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América"⁴⁵.

⁴⁴ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Abril 2011. 465

La gravedad de las lesiones son evidentes porque no solo nos referimos a una incapacidad o enfermedad, nos encontramos ante la pérdida de un órgano aunque no sea principal es necesario para el normal desempeño del ser humano, lo que de una u otra forma interfiere en las actividades que realizaba la victima antes de haber sido lesionado. Las multas y las penas variaran si existiera alguna circunstancia del artículo 450. De igual forma el informe pericial es necesario para determinar la gravedad de las lesiones.

"Art. 467.- Las penas serán de prisión de dos a cinco años y multa de treinta y un a ciento veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, si de los golpes o heridas ha resultado una enfermedad cierta o probablemente incurable, o una incapacidad permanente para el trabajo, o una mutilación grave, o la pérdida o inutilización de un órgano principal.

Las penas serán de reclusión menor de tres a seis años y multa de dieciséis a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si concurre alguna de las circunstancias del Art. 450"46.

En este caso las lesiones son de mayor gravedad para la victima hay que tomar en cuenta que por causa del agresor esta persona queda imposibilitada de por vida ya que como resultado de esta agresión se le causo una enfermedad grave o la pérdida de un órgano necesario lo que lo imposibilita en diferentes aspectos de su vida como en el personal por la secuelas físicas, psicológicas y en lo laboral por las afecciones físicas.

⁴⁶ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Abril 2011. Articulo 467

⁴⁵CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Abril 2011. Articulo

"Art. 468 .- Será reprimido con prisión de uno a seis meses y multa de doce a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que hubiere causado a otro una enfermedad o incapacidad transitoria para el trabajo personal, administrándole voluntariamente sustancias que puedan alterar gravemente la salud"⁴⁷.

Hablamos de una enfermedad transitoria que no es de mayor cuidado pero a lo que se refiere de la sustancia es de gravedad ya que lo que se le administro tiene repercusiones alarmantes por el daño causado a la salud.

"Art. 469.- La pena será de prisión de dos a cinco años, cuando dichas sustancias hubieren causado una enfermedad cierta o probablemente incurable, o una incapacidad permanente para el trabajo personal, o la pérdida absoluta, o inutilización de un órgano"48.

La pena aplicada a este artículo no tiene proporcionalidad a la gravedad de las faltas incurridas contra la víctima. Porque hay que tomar en cuenta que no solo se presenta una incapacidad temporal sino a una enfermedad especifica en algunos casos tratable pero incurable impidiendo volver a la víctima a sus actividades normales tomando en cuenta que también podrá estar inutilizado alguno de sus órganos, en este caso no habrá pago de multas.

"Art. 470.- Cuando en riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultaren heridas o lesiones, sin que constare quien o quienes las

٠

⁴⁷ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Abril 2011. Articulo

⁴⁸ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Abril 2011. Articulo 469

causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de quince días a un año de prisión y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América"⁴⁹.

La riña o agresión es el acometimiento recíproco ataque y defensa como actividades de todos los participantes en la que intervienen al menos tres personas la ley dice "más de dos personas". En nuestro derecho la confusión solo puede referirse a las circunstancias que impidan la determinación del autor concreto del daño que sufre la víctima. Que estén individualizados quienes ejercieron violencia sobre la víctima. No basta el hecho de tomar parte en la riña o agresión para ser punible, sino que es necesario que se haya ejercido violencia sobre la víctima. La agresión es el acometimiento de varios contra otro u otros, que se limitan a defenderse de forma activa devolviéndose golpes, contra los atacantes se estará en presencia de una riña. Tanto la riña como la agresión deben ser súbitas, espontáneas, pues en caso contrario, es decir, si hubiese concurrencia de voluntades, se podría dar alguna forma de participación.

Cuando en riña o agresión en que tomen parte más de dos personas resulte la muerte o lesiones graves o gravísimas, sin que conste quienes las causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido. Aplicándose la multa y pena correspondientes a este artículo.

⁴⁹ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Abril 2011. . Articulo 470

"Art. 471.- En los delitos mencionados en los artículos anteriores de este Capítulo, si el culpado ha cometido la infracción en la persona del padre o madre u otro ascendiente o descendente, en la del cónyuge o en la de un hermano, se aplicará la pena inmediata superior"⁵⁰.

Cuando una persona atacara de forma irracional causando lesiones a sus padres, ascendiente, descendiente, conyugue o hermanos será procesada por el grado de las lesiones causadas hacia dichas personas imponiéndole una pena por el echo causado que será inmediata superior por la gravedad.

"Art. 472 .- Es reo de heridas o lesiones inintencionales el que las ha causado por falta de previsión o de precaución, y será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América, si el acto no estuviere más severamente castigado como delito especial"⁵¹.

Con esto nos referimos a las negligencias ocasionadas por individuos que en ejercicio de su profesión de forma erróneo o por falta de precaución infringieron en faltas gravísimas causando a sus víctimas en la mayoría de los casos daños irreversibles.

"Art. 473.- En las circunstancias del Art. 462, cuando se trate de heridas o lesiones, se estará a lo que allí se establece"52.

⁵⁰CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Abril 2011.Articulo 471

⁵¹ Ibídem. Articulo 472

⁵² CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Abril 2011. Articulo 473

Art. 462.- El homicidio causado por un deportista, en el acto de un deporte y en la persona de otro deportista en juego, no será penado al aparecer claramente que no hubo intención ni violación de los respectivos reglamentos, y siempre que se trate de un deporte no prohibido en la República.

En caso contrario, se estará a las reglas generales de este Capítulo, sobre homicidio.

El artículo 473 se encuentra sujeto a las circunstancias del artículo 462 del mismo cuerpo legal en cuanto al homicidio o muerte de un hombre cometida por otro hombre, tratándose por un homicidio causado a un deportista por otro deportista en el acto de un deporte pero este deporte tiene que estar legalmente permitido y practicado en nuestro país de no ser así será penado por el delito de homicidio.

Art.- Los incitadores o responsables de hechos de violencia dentro de los escenarios deportivos o en sus inmediaciones o demás lugares que por su capacidad, puedan albergar reuniones masivas de público, antes, durante o después del evento deportivo, artístico u otros espectáculos y que causen lesiones a terceros, serán reprimidos con pena de uno a tres años de prisión.

Si existieren personas que dentro de espectáculos públicos o escenarios deportivos causaren lesiones a otras personas tendrán que pagar una pena significativa por su falta.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho penal no está castigando la conducta dañosa se está sancionando sólo la comprobación de una

conducta peligrosa, rayando aparentemente el nullum crimen sine injuria indispensable para la imposición de una pena, sin considerar que el Estado está siempre al servicio de los ciudadanos, por tanto, el objetivo de la protección de los bienes jurídicos debe dirigirse más a garantizar el libre desarrollo de las personas en la sociedad.

CODIGO PENAL COLOMBIANO

EN EL CAPÍTULO SEGUNDO

Denominado De las Lesiones Personales establece:

"Art. 331. - Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes" 53.

En esta legislación la importancia de la incapacidad predomina para poder juzgar el tipo de lesiones mas no la gravedad del mal causado al agredido, el daño corporal o de salud será sancionado de acuerdo a sus leyes.

"Art. 332. - Incapacidad para trabajar o enfermedad. (Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de treinta días, la pena será de arresto de dos (2) meses a dos (2) años y multa de cien (100) a un mil pesos (1000)).

Si pasare de treinta días sin exceder de noventa, la pena será de seis meses a tres años de prisión y multa de un mil a cinco mil pesos.

⁵³ Código Penal Colombiano. Art 331 a 342. Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co

Inciso Tercero: Si pasare de noventa días, la pena será de dieciocho meses a cinco años de prisión y multa de un mil a diez mil pesos

Modificado y convertido en contravención especial:

Art. 1. num. 9. - Lesiones personales dolosas. El que intencionalmente cause a otro daño en el cuerpo o en la salud que implique incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de treinta (30) días, incurrirá en arresto de seis (6) meses a dieciocho (18) meses.

Art. 1. num. 10. - Lesiones preterintensionales y culposas. Si las lesiones a que se refiere el numeral anterior fueren preterintensionales o culposas, la pena se reducirá a la mitad"⁵⁴.

En este caso las lesiones corporales que incapaciten a la víctima para su normal desempeño en el campo laboral tendrá su pena respectiva, esta pena dependerá de la valoración realizada por el médico que emita el respectivo informe al ministerio público colombiano.

"Art. 333. - Deformidad. Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de uno (1) a seis (6) años de prisión y multa de tres mil a diez mil pesos.

Si fuere permanente, la pena será de dos (2) a siete (7) años de prisión y multa de cuatro mil a doce mil pesos.

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte"55.

⁵⁴ Código Penal Colombiano. Art 331 a 342. Senado de la República de Colombia | Información legislativa, www.secretariasenado.gov.co. Articulo 332

Cuando la persona fue víctima de lesiones corporales en especial en su rostro la pena será más grave. En este caso hablamos de personas que trabajan en medios de comunicación, cajeros de bancos, entre otros ya que su aspecto físico es su herramienta de trabajo, en el caso de que hubiera algún tipo de deformidad o una diferencia notable en la forma del cuerpo o parte del cuerpo, u órgano del cuerpo (interno o externo) comparada con la forma promedio de la parte en cuestión en otra parte del cuerpo también tendrá su pena correspondiente

"Art. 334. - Perturbación funcional. Modificado. Decreto 141 de 1980, Art.

1. Si el daño consistiere en perturbación funcional transitoria de un órgano o miembro, la pena será de veinte (20) meses a siete (7) años de prisión y multa de tres mil a doce mil pesos.

Si fuere permanente, la pena será de dos (2) a ocho (8) años de prisión y multa de cinco mil a veinte mil pesos"56.

Este artículo se refiere a toda lesión corporal o perturbación funcional que el trabajador sufra, sea en la ejecución, con ocasión o por consecuencia del trabajo, y que dicha perturbación sea producida por la acción repentina o violenta de una causa exterior, o del esfuerzo realizado.

"Art. 335. - Perturbación síquica. Si el daño consistiere en perturbación síquica transitoria, la pena será de dos (2) a siete (7) años de prisión y multa de cuatro mil a quince mil pesos.

www.secretariasenado.gov.co. Articulo 333

⁵⁵Código Penal Colombiano. Art 331 a 342. Senado de la República de Colombia | Información legislativa

⁵⁶ Código Penal Colombiano. Art 331 a 342. Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co.Articulo 334

Si fuere permanente, la pena será de tres (3) a nueve (9) años de prisión y multa de cinco mil a treinta mil pesos"⁵⁷.

Para poder penar la perturbación psíquica se analizan las nociones de daño, de reacción y de lesión, y el sustrato clínico de cada una de ellas, para conceptuar, desde la perspectiva forense, que la perturbación psíquica es una alteración clínicamente significativa, que afecta la actividad psíquica global de la víctima, cuyos síntomas permiten identificar de manera clara un síndrome de diagnóstico internacionalmente aceptado, que posee manifestaciones desadaptativas, se instaura y perdura durante un lapso determinado y su etiología es bien definida, al punto que permite establecer una relación de causalidad, producto de una conducta desviada tipificada por este código.

"Art. 336. - Pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro. Si el daño consistiere en la pérdida de la función de un órgano o miembro, la pena será de cuatro (4) a diez (10) años de prisión y multa de diez mil a cincuenta mil pesos.

La pena anterior se aumentará hasta en una tercera parte en caso de pérdida anatómica del órgano o miembro"58.

Cuando habla de perdida anatómica se refiere a la extracción completa o casi completa de un órgano o la amputación al nivel del tercio proximal de un miembro. En cambio la pérdida funcional se basa en la anulación completa

⁵⁷ Código Penal Colombiano. Art 331 a 342. Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co.Articulo 335

Código Penal Colombiano. Art 331 a 342. Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co. Articulo 336

de la función de un órgano o de un miembro con la conservación de su estructura anatómica. Estos dos tipos de perdidas serán penadas de acuerdo a su gravedad.

"Art. 337. - Unidad punitiva. Si como consecuencia de la conducta se produjeren varios de los resultados previstos en los artículos anteriores, sólo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad"⁵⁹.

En este caso si se hubiera incurrido no solo en un tipo de lesiones por el contario se presentaron diversas para el momento de su juzgamiento los administradores de justicia tomaran en cuenta la gravedad de las lesiones castigando la más grave.

"Art. 338. - Lesiones seguidas de parto prematuro o abordo. Si a causa de la lesión inferida a una mujer, sobreviniere parto prematuro que tenga consecuencias nocivas para la salud de la agredida o de la criatura, o sobreviniere el aborto, las penas imponibles según los artículos precedentes, se aumentarán de una tercera parte a la mitad"⁶⁰.

El parto o aborto preterintencional son comportamientos delictivos distintos con elementos y bienes jurídicos vulnerados diferentes, si bien en ambos eventos se produce un segundo resultado que va más allá de la intención del actor, el tipo del parto prematuro o aborto preterintencional, se produce un resultado agregado a la descripción típica básica para este efecto las

⁵⁹ Código Penal Colombiano. Art 331 a 342. Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co. Artículo 337.

⁶⁰ Código Penal Colombiano. Art 331 a 342. Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co. Artículo 338.

lesiones personales que constituye una consecuencia del acto inicial, que merece mayor reproche penal por la gravedad del daño o peligro causado.

"Art. 339. - Circunstancias de agravación punitiva. Cuando con los hechos descritos en los artículos anteriores, concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 324, las respectivas penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad"⁶¹.

Art. 324. - Circunstancias de agravación punitiva. La pena será de cuarenta (40) a sesenta (60) años de prisión, si el hecho descrito en el artículo anterior se cometiere:

- 1. En la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge, hermano adoptante o adoptivo o pariente hasta el segundo grado de afinidad.
- 2. Para preparar, facilitar o consumar otro hecho punible; para ocultarlo, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los partícipes.
- Por medio de cualquiera de las conductas previstas en los capítulos
 Segundo y Tercero del Título V, del Libro Segundo de este Código.
- 4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
- 5. Valiéndose de la actividad de inimputable.
- 6. Con sevicia.

⁶¹ Código Penal Colombiano. Art 331 a 342. Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co. Articulo 339

7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, aprovechándose de esa situación.

8. Con fines terroristas, en desarrollo de actividades terroristas o en persona que sea o hubiere sido servidor público, periodista, candidato a cargo de elección popular, dirigente comunitario, sindical, político o religioso; miembro de la fuerza pública, profesor universitario, agente diplomático o consular al servicio de la nación o acreditado ante ella, por causa o por motivo de sus cargos o dignidades o por razón del ejercicio de sus funciones, o en cualquier habitante del territorio nacional por sus creencias u opiniones políticas; o en sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

"Art. 340. - Lesiones culposas. El que por culpa cause a otro alguna de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores, incurrirá en la respectiva pena disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes y en suspensión, por seis (6) meses a tres (3) años, del ejercicio de la profesión, arte u oficio"62.

Una de las formas de determinar en el caso del delito de lesiones, si este es doloso o culposo es verificando los elementos constitutivos del delito de lesiones culposas, los mismos que deberán ser verificados en los artículos anteriores para valorar la gravedad e imponer la pena.

Art. 341. - Circunstancias de agravación punitiva por lesiones culposas.

Las circunstancias de agravación previstas en el artículo 330, lo serán

62 Código Penal Colombiano. Art 331 a 342. Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co. Articulo 340

66

también de las lesiones culposas y las penas previstas para este delito se aumentarán en la proporción indicada en ese artículo.

Art. 330. - Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará de una sexta parte a la mitad, en los siguientes casos:

- 1. Si al momento de cometer el hecho el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica.
- 2. Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión del hecho.

"Art. 342. - Lesiones. Subrogado. Ley 27 de 1991, Art. 1, num. 10"63.

En el caso de las lesiones personales el Código Penal Colombiano tiene en cuenta para la pena, la duración de la incapacidad o las consecuencias que perturben de manera transitoria o permanente la función de un órgano, la pérdida del órgano o produzca deformidad física que altere la presentación de la persona; no tiene en cuenta la gravedad de las lesiones. El dictamen pericial en estos casos está dirigido a establecer la duración de la incapacidad y la presencia o no de secuelas, para que el juez imponga una mayor o menor pena al agresor. El juez penal, que por lo general no es experto en la valoración de perjuicios, echa mano de ese informe pericial penal, cuya orientación no está dirigida a la valoración de todos los daños, sino al establecimiento de incapacidad y secuelas.

⁶³Código Penal Colombiano. Art 331 a 342. Senado de la República de Colombia | Información legislativa www.secretariasenado.gov.co. Articulo 342

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

Similitudes

Sancionan al agresor por el daño físico causado a la víctima por el daño físico ya sea por heridas o golpes.

Buscan probar la incapacidad para trabajar o enfermedad causada por la lesión para poder imponer la pena y multa.

Diferencias

En el Código Penal Colombiano el delito de lesiones es llamado delito de lesiones personales las penas van de 30 días a 10 años dependiendo de la gravedad del delito, en el Código penal Ecuatoriano el delito de lesiones es sancionado de 3 días a 6 años dependiendo de la gravedad del delito.

En el Código Penal Colombiano a las lesiones se las agrupa por lesiones personales dolosas, preterintencionales y culposas. En el Código Penal Ecuatoriano no se encuentran especificadas de esta forma.

En el Código penal Colombiano se penaliza la deformidad transitoria o permanente como causa de una lesión. En el Código Penal Ecuatoriano no se penaliza la deformidad física.

En el Código penal Colombiano la perturbación funcional como psíquica de forma transitoria o permanente es penalizada, en el Código Penal Ecuatoriano no menciona nada de las perturbaciones por causa de las lesiones.

En el Código Penal Colombiano se encuentra penada a la persona que

lesione a una mujer embaraza y que por culpa de dichas lesiones se cause

un parto prematuro o un aborto en el Código Penal Ecuatoriano no hace

mención a este tipo de lesiones.

CODIGO PENAL PERUANO

En el capítulo III: Tipifica las Lesiones

"Artículo 121.- Lesiones graves.

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido

con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Se

consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen

impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo,

invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y

permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud

física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia

o descanso, según prescripción facultativa.

69

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años"⁶⁴.

Las lesiones graves consisten en el daño injusto causado en la integridad física o en la salud de una persona. No debe estar motivado por el propósito de matar, pues si alguien, queriendo causar a otro la muerte, sólo logra lesionarle, el delito cometido no será de lesiones, sino de tentativa de homicidio. Si sucede al contrario, es decir, si el que queriendo lesionar a otro, lo mata por desconocer los efectos de su acción o no prevenir complicaciones posteriores serán penado de acuerdo a la gravedad del hecho.

"Artículo 121° A.- Formas agravadas. El menor como víctima

En los casos previstos en la primera parte del artículo anterior, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el Artículo 36 inciso 5. Igual pena se aplicará cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima.

⁶⁴ http://www.unifr.ch/ddp1/codigo penal peruano/derecho penal/legislación/l_20080616_75.pdf

Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años.

Artículo incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 26788, publicada el 16.05.97."65

Los problemas familiares son comunes, pero del núcleo familiar depende la salud individual que en este caso sería la del menor de edad entre el recién nacido hasta el niño que tenga catorce años. El problema surge cuando padre, madre, tutor, guardador o responsable olvida su misión y de forma irracional atenta contra seres que debido a su edad son incapaces de defenderse.

"Artículo 122.- Lesiones leves

El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años"⁶⁶.

⁶⁵http://www.unifr.ch/ddp1/codigo penal peruano/derecho penal/legislación/l_20080616_75.pdf . Articulo 121

http://www.unifr.ch/ddp1/codigo penal peruano/derecho penal/legislación/l_20080616_75.pdf . Articulo 122

En este caso las lesiones serán analizadas de acuerdo a la incapacidad médico – legal, secuelas, criterio de gravedad para establecerlas según su categoría en este caso leves porque su recuperación no es muy difícil.

"Artículo 123.- Lesiones preterintencionales con resultado fortuito

Cuando el agente produzca un resultado grave que no quiso causar, ni pudo prever, la pena será disminuida prudencialmente hasta la que corresponda a la lesión que quiso inferir"⁶⁷.

En este caso cuando individuo agredió a otro con un objeto que no causaba mayor daño pero por circunstancias fortuitas le causa la muerte esta persona será juzgada por el hecho o fin que se quiso causar con la agresión.

"Artículo 124.- Lesiones culposas

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte díasmulta, si la lesión es grave.

En las lesiones culposas, el tipo subjetivo se configura por el conocimiento potencial o efectivo que tiene el agente de que su acción ponía en peligro la integridad física, psíquica de una persona. De acuerdo a estas

 $^{^{67}}$ http://www.unifr.ch/ddp1/codigo penal peruano/derecho penal/legislación/l_20080616_75.pdf . Articulo 123

circunstancias se verificará el resultado dañoso y la actuación del autor juzgándolo de acuerdo a su participación delictiva"68.

En el Código Penal Peruano se valora la configuración delictiva, cuando se materializa en el daño al cuerpo o a la salud que ocasiona el agente, por acción dolosa o por culpa; generando una determinada figura de lesiones, de acuerdo a la gravedad o magnitud del daño ocasionado; estando caso, frente al delito de lesiones, atendiendo como se ha señalado, al criterio de magnitud del daño irrogado. Debe atenderse además, que el delito de lesiones es único e instantáneo; la acción u omisión genera la producción del daño sobre la víctima, los móviles comisitos pueden exteriorizarse de cualquier manera. Sobre el momento consumativo, el delito de lesiones se produce en el instante en que se vulnera la integridad corporal o la salud de la víctima, determinándose la gravedad de la lesión, mediante el correspondiente certificado médico legal. La objetivación de la intención dañosa se verifica en los móviles y circunstancias que rodearon la acción lesiva.

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

Similitudes

Sancionan al agresor por el daño físico causado a la víctima por el daño físico ya sea por heridas o golpes.

Buscan probar la incapacidad para trabajar o enfermedad causada por la lesión para poder imponer la pena y multa.

⁶⁸ http://www.unifr.ch/ddp1/codigo penal peruano/derecho penal/legislación/l_20080616_75.pdf . Articulo 124

Diferencias

En el Código Penal Peruano el delito de lesiones las penas van de 20 días a 10 años dependiendo de la gravedad del delito, en el Código penal Ecuatoriano el delito de lesiones es sancionado de 3 días a 6 años dependiendo de la gravedad del delito.

En el Código Penal Peruano a las lesiones se las agrupa por lesiones graves y leves. En el Código Penal Ecuatoriano no se encuentran especificadas de esta forma.

En el Código Penal Peruano se penaliza las lesiones causadas a un menor de catorce años por parte de su madre, padre, tutor guardador o responsable. En el Código Penal Ecuatoriano no se penaliza las lesiones hacia los menores.

CODIGO PENAL CHILENO

Lesiones corporales

"Art. 395 El que maliciosamente castrare a otro será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio"69.

La persona o individuo que retirara los órganos sexuales, los testículos de un macho o los ovarios en las hembras será castigado con pena de presidio.

"Art. 396 Cualquiera otra mutilación de un miembro importante que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo o de ejecutar las

⁶⁹ Código Penal Chileno. Arts 395.www.bcn.cl > Leyes chilenas > Leyes más solicitadas

funciones naturales que antes ejecutaba, hecha también con malicia, será penada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo"⁷⁰.

En los casos de mutilaciones de miembros menos importantes, como un dedo o una oreja, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio.

Si el agresor de forma maliciosa amputara, corte o separe una extremidad del cuerpo de la víctima será penado por la gravedad del hecho causado sujetándose a la pena establecida en este artículo.

"Art. 397 El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a otro, será castigado como procesado por lesiones graves:

Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días"⁷¹.

En este caso las lesiones serán valoradas para poder implantar la pena según su gravedad en cuanto a las lesiones que le fueron causadas a la víctima por parte del agresor tomando en cuenta, las circunstancias del hecho.

⁷¹ Código Penal Chileno.www.bcn.cl > Leyes chilenas > Leyes más solicitada Articulo 397

⁷⁰ Código Penal Chileno. Arts 395.www.bcn.cl > Leyes chilenas > Leyes más solicitadas396

"Art. 398 Las penas del artículo anterior son aplicables respectivamente al que causare a otro alguna lesión grave, ya sea administrándole a sabiendas sustancias o bebidas nocivas o abusando de su credulidad o flaqueza de espíritu"⁷².

En este caso hay que tomar muy en cuenta de que si el agresor se valió de sustancias para poder agredir a la víctima la pena será considerable por el abuso a la buena fe o a adicciones que pudo causar en el agredido problemas en su salud impidiéndole su normal desempeño.

"Art. 399 Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves, y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimos o con multa de once a veinte sueldos vitales"⁷³.

Están lesiones están descritas por el legislador como la acción de herir, golpear o maltratar de obra a otro. En la práctica, los jueces califican a una lesión de menos grave cuando no produce las consecuencias descritas a anteriormente y, sobre todo, no produce incapacidad para trabajar por más de treinta días.

"Art. 400 Si los hechos a que se refieren los anteriores artículos de este párrafo se ejecutaren contra alguna de las personas que menciona el 390, o con cualquiera de las circunstancias segunda, tercera y cuarta del número 1.º del 391 las penas se aumentarán en un grado.

⁷² Código Penal Chileno.www.bcn.cl > Leyes chilenas > Leyes más solicitadas. Articulo 398

⁷³ Código Penal Chileno.www.bcn.cl > Leyes chilenas > Leyes más solicitadas. Articulo 399

Art. 390 El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a su cónyuge, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte.1

Art. 391 El que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado:

1 Con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Con alevosía.

Segunda. Por premio o promesa remuneratoria.

Tercera. Por medio de veneno.

Cuarta. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido.

Quinta. Con premeditación conocida.

2 Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio en cualquier otro caso"⁷⁴.

Este artículo hace referencia a que si el agresor atentara contra su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, conyugue con circunstancias como la alevosía, ensañamiento, sustancias toxicas, premeditación, será penado

⁷⁴ Código Penal Chileno.www.bcn.cl > Leyes chilenas > Leyes más solicitadas. Articulo 400

según la malicia y crueldad con la que actuó al agredir o al causar la muerte de la víctima.

"Art. 401 Las lesiones menos graves inferidas a guardadores, sacerdotes, maestros o personas constituidas en dignidad o autoridad pública, serán castigadas siempre con presidio o relegación menores en sus grados mínimos a medios"⁷⁵.

Para imponer la pena a este tipo de lesiones se evaluara el daño causado a la víctima si es leve se las penara como menos graves porque no son de mucho cuidado.

"Art. 402 Si resultaren lesiones graves de una riña o pelea y no constare su autor, pero sí los que causaron lesiones menos graves, se impondrán a todos éstos las penas inmediatamente inferiores en grado a las que les hubieren correspondido por aquellas lesiones.

No constando tampoco los que causaron lesiones menos graves, se impondrán las penas inferiores en dos grados a los que aparezca que hicieron uso en la riña o pelea de armas que pudieron causar esas lesiones graves"⁷⁶.

Un tratamiento especial reciben en la legislación penal chilena las lesiones que se producen en una riña o pelea. con la intención de no construir un tipo penal diferente, sino establecer una regla procesal para aquellos casos en que se desconoce al autor del delito.

⁷⁵ Código Penal Chileno.www.bcn.cl > Leyes chilenas > Leyes más solicitadas Articulo 401

⁷⁶ Código Penal Chileno.www.bcn.cl > Leyes chilenas > Leyes más solicitadas. Articulo 402

"Art. 403 Cuando sólo hubieren resultado lesiones menos graves sin conocerse a los autores de ellas, pero sí a los que hicieron uso de armas capaces de producirlas, se impondrá a todos éstos las penas inmediatamente inferiores en grado a las que les hubieran correspondido por tales lesiones.

En los casos de este artículo y del anterior, se estará a lo dispuesto en el 304 para la aplicación de la pena.

Art. 403 bis. El que enviare cartas o encomiendas explosivas de cualquier tipo que afecten o puedan afectar la vida o integridad corporal de las personas, será penado con presidio mayor en su grado mínimo"⁷⁷.

Si no se supiere quien infringió como autor de lesiones como uso de armas, cartas o encomiendas explosivas que afecten a la comunidad en común en cuanto a su integridad física serán penados de acuerdo a la gravedad del delito.

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

Similitudes

Sancionan al agresor por el daño físico causado a la víctima por el daño físico ya sea por heridas o golpes.

Buscan probar la incapacidad para trabajar o enfermedad causada por la lesión para poder imponer la pena y multa.

 $^{^{77}}$ Código Penal Chileno. Arts 395.www.bcn.cl $\scriptstyle{>}$ Leyes chilenas $\scriptstyle{>}$ Leyes más solicitadas. Articulo 403

Sancionan las lesiones resultantes de riñas o peleas.

Diferencias

En el Código Penal Chileno el delito de lesiones se encuentra como delito de lesiones personales las penas no van cantidades sino por grados de la gravedad del delito, en el Código penal Ecuatoriano el delito de lesiones es sancionado de 3 días a 6 años dependiendo de la gravedad del delito.

En el Código Penal Chileno a las lesiones se las agrupa por lesiones graves y menos graves. En el Código Penal Ecuatoriano no se encuentran especificadas de esta forma.

En el Código Penal Chileno se penaliza al que maliciosamente castre a otro. En el Código Penal Ecuatoriano no se penaliza la castración.

En el Código Penal Chileno pena la mutilación de las partes del cuerpo que imposibiliten valerse por sí mismo o de ejecutar funciones naturales que antes ejecutaba el individuo con normalidad. En el Código Penal Ecuatoriano no se existe esta figura delictiva.

En el Código Penal Chileno castiga a los agresores que utilicen cartas o encomiendas explosivas de cualquier tipo que afecten a la vida y a la integridad corporal de las personas. En el Código Penal Ecuatoriano no se existe este tipo figura.

CODIGO PENAL ESPAÑOL

Título III De las Lesiones

"Art. 148. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro provocación, incitando al cometimiento de un hecho lesivo contra su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de víctima provocadora de lesiones, con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico. Con la misma pena será castigado el que causo la lesión del hecho descrito"⁷⁸.

En cuanto a la legislación comparada puedo mencionar, que el código penal ecuatoriano, colombiano, peruano y chileno, muestras similitudes en la penalización del delito de lesiones, teniendo como fin el castigo al agresor según la gravedad de las heridas o golpes causados a la víctima, evidenciándose la inexistencia de penalización de las víctimas provocadoras de dicho delito. Tomando en consideración este punto referencial, al comparar las legislaciones ya mencionadas con la legislación española, podemos evidenciar la existencia de la penalización de la víctima provocadora de lesiones, como resultado de la puesta en peligro del bien jurídico protegido que en este caso es la integridad física y mental castigando la acción peligrosa provocada por sí mismo.

⁷⁸ Código Penal Español. Arts 148.www.bcn.cl > Leyes chilenas > Leyes más solicitadas. Articulo 148

3.3. MARCO DOCTRINARIO

3.3.1 Teoría de la Pena

3.3.1.1 "Teorías absolutas de la pena:

Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico.

La polémica entre teorías absolutas y relativas de la pena evidencia que existe más de un fin de la pena ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación.

La pena absoluta es aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se "suelta" de él.

Y la pena relativa habla de renunciar a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico.

De estas dos teorías se derivan teorías de la unión que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna. Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formar puras precedentemente señaladas porque ellas ofrecen varios flancos a la crítica. Surgen así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras hasta aquí analizadas.

"Los intentos para presentar una fundamentación coherente de la pena, que contemple al mismo tiempo las teorías absolutas y las relativas, son variados. Además, estas teorías de la unión son dominantes en el Derecho penal contemporáneo. Algunos autores señalan que su existencia pone en evidencia una crisis cuya manifestación más evidente es la ausencia de respuestas doctrinarias y legislativas armónicas para justificar el "iuspuniendi" estatal, con todas las consecuencias de inseguridad que de allí se derivan. Comúnmente las teorías mixtas le asignan al Derecho Penal la función de protección a la sociedad, sin embargo, tal función no reviste iguales características en todas las teorías. Pueden reconocerse dos grupos de fundamentaciones:

- a.- Aquellas que postulan que la protección de la sociedad ha de basarse en la retribución justa y que los fines de la prevención sólo juegan un papel complementario dentro del marco de la retribución.
- b.- Las que sostienen que fundamento de la pena es la defensa de la sociedad, y a la retribución corresponde únicamente la función de límite

máximo de las exigencias de la prevención, impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido"⁷⁹.

En ambos casos, la protección de la sociedad es entendida en el sentido de protección de bienes jurídicos y las conminaciones penales se justifican sólo, y siempre, por la necesidad de protección de bienes jurídicos. En algunos exponentes de estas teorías mixtas, la prevención general se presenta como la forma concreta de protección de bienes jurídicos en virtud de que el fin de protección de bienes jurídicos, por sí solo, no legitima la pena.

Se sostiene que el criterio unificador se concreta en la afirmación de que cada concepción tiene influencia diversa según el momento en que se la considere. "De modo que el criterio preventivo general es el que más gravita a nivel legislativo, es decir cuando se sanciona la norma que prevé sanción para todo aquel que realice determinado comportamiento. Los puntos de vista retributivo pasarían a primer plano durante el proceso y especialmente en la individualización judicial de la pena, ya que al sentencia debe establecerse considerando preferentemente la gravedad del hecho cometido y la culpabilidad del autor. Pasarían a segundo plano consideraciones preventivas especiales vinculadas a la personalidad del autor u al pronóstico de reincidencia, limitándose la influencia de la prevención general a una función residual, relacionada con evitar la imposición de una pena tan reducida que suponga efectos contraproducentes para el control social.

⁷⁹ ANTON ONECA. José. Delito Continuado. Edición Seis. Barcelona España.1954. Pág. 101

La teoría de más incidencia durante la ejecución sería la prevención especial en su versión moderna, debido a que el sistema penitenciario debe orientarse al logro de la readaptación social del condenado. En resumen: la teoría de la pena aquí sostenida puede ser resumida de la siguiente manera; la pena sirve a finalidades de prevención especial y general. Es limitada en su monto mediante la medida de la culpabilidad, pero puede no alcanzar esta medida, en tanto esto sea necesario para las necesidades de prevención especial y no se opongan a ello requisitos mínimos de prevención general"80.

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de restricción de derechos del responsable. El orden jurídico prevé además las denominadas medidas de seguridad, destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad.

Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones a las que ya nos referimos, que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los

⁸⁰ DAL BELLO Paola. Teoría de la Pena. S.A. Centro de Investigaciones Jurídicas, Documentos, Publicaciones y Recursos Educativos. 2000. Pág. 104.

presupuestos que condicionan el ejercicio del "iuspuniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal.

3.3.2 Origen y desarrollo de la victimología.

Al comenzar a estudiar la Victimología, llama la atención de inmediato, el desinterés general que a través de la historia han tenido las ciencias penales por la víctima. Con la excepción, por demás explicable, de la Medicina Forense, las demás ciencias no se habían ocupado del fenómeno victimal, o lo habían hecho muy superficialmente.

"La escuela clásica de Derecho Penal centra su interés en el delito como ente jurídico, importa básicamente el hecho delictuoso, y la justa retribución al responsable del mismo. Por su parte, la escuela positiva se centra en el estudio del hombre antisocial, fundado así la Criminología, pero en su esfuerzo por la integral comprensión del criminal olvida a la víctima. La víctima pasa excepcionalmente a la historia, sólo lo logra en crímenes del tipo del magnicidio, o por alguna razón verdaderamente insólita. Así, Abel logra su lugar en la historia con el único mérito de ser la primera víctima. Una interpretación más puede intentarse para explicar el fenómeno de la tardía aparición de la Victimología, y ésta es que nos identificamos con el criminal y no así con la víctima. El criminal es, en mucho, un sujeto sin inhibiciones, cuando desea algo lo realiza, sin importarle la norma, la sociedad, o la víctima. Es decir, en cierto aspecto el criminal es alguien que se atreve a hacer algo que el no criminal no osaría realizar, pero que desearía hacerlo. Todos hemos deseado cometer algún delito; robar algo,

lesionar al enemigo, poseer a la mujer del prójimo, evadir los impuestos, etc. Es por esto que existe una identificación (consciente e inconsciente) con el criminal, con aquel que se atreve a ejecutar lo que nosotros no osaríamos realizar. No hay identificación con la víctima, se desearía ser criminal, pero no víctima, nadie desea que lo roben, lo hieran, lo injurien, lo violen. Esta identificación con el criminal, podría explicar el éxito de la novela negra, de la página roja en los periódicos, de las revistas amarillistas dedicadas al crimen, de las películas de gansters, de las series policíacas en la televisión. Y puede explicar también el porqué del interés por el criminal y el desinterés por la víctima"81.

Cabe preguntarse si efectivamente el Estado tiene interés por las víctimas. En múltiples casos el criminal es un chivo expiatorio, y representa la parte desviada de la comunidad que puede poner en peligro la seguridad, el gobierno y el orden social. La víctima, en tanto, significa en mucho el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad. En un momento dado, la víctima puede exigir al gobierno una compensación por el abandono en que ha sido dejada. Además, hay ciertas víctimas que es necesario dejar en el olvido, porque su atención y estudio pueden representar un serio costo político. Tales son las víctimas de injusticia social, de abuso de poder, de violación de derechos humanos, de marginación, de segregación racial o religiosa, de fraude electoral, de delito transnacional, de criminalidad dorada, etc.

⁸¹FUENTES MARÍN Yara del Carmen. Introducción a la Victimología. México DF. Primera Edición 2011. Pág. 45

Progresivamente, a medida que el estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje central de los estrados judiciales, relegando a la víctima a un rol subalterno primero, hasta llegar a ser casi totalmente olvidada después. En cuanto a los tratadistas, varios de los grandes autores del siglo pasado tocaron el tema de la víctima, así por ejemplo Lombroso dedica, en su «Crimen, Causas y Remedios», un par de párrafos a la indemnización de las víctimas, atacando la fuente misma de ciertos delitos, principalmente aquellos de codicia. Pregona que el juez debe fijar la compensación, asegurar los bienes del detenido.

Ferri, por su parte, se ocupó en varias ocasiones del problema, proponía diversas formas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño después de señalar el abandono de la víctima; afirma que la víctima del crimen, ha sido olvidada, aunque esta víctima produce una simpatía filantrópica mayor que la que provoca el criminal que ha producido el daño.

"Plantea la reparación del daño como:

- a) sustantivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar con una real distinción de clase.
- b) aplicando el trabajo del reo al pago
- c) como pena para delitos menores
- d) como obligación del delincuente hacia la parte dañada

e) como función social a cargo del estado"82.

Por otra parte, Ferri también analiza las relaciones en el homicidio-suicidio, contemplando los casos de auxilio o participación en el suicidio de otro y en el homicidio con el consentimiento de la víctima. Rafael Garófalo, aunque enfocado a la indemnización, va a marcar el camino, ya que al referirse a las víctimas de los delitos, dice que esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo. Las víctimas de los delitos, debían, seguramente, tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan. Afirma además que defenderá la causa de los oprimidos por la maldad humana, con el mismo ardor con que otros suelen combatir en defensa de los malhechores.

"Muchos literatos han sido señalados como verdaderos precursores de la Victimología, entre los que se encuentran, Lapan y Kress. Kress afirma que la víctima ha sido ignorada, abandonada y denigrada en la literatura, pues se da mayor importancia al criminal que a la víctima; por su parte, Lapan señala cómo en la literatura moderna, la víctima se va convirtiendo en el principal protagonista"⁸³.

Este primer grupo, incluye a aquellos autores que interpretan a la Victimología como una parte o rama de la Criminología, negándole su autonomía científica. Ellenbergerla considera como una rama de la

82 CHÁVEZ VÉLEZ ULISES. Estudios Victimológicos. México 2001. Segunda Edición. Pág. 82

⁸³ CHÁVEZ VÉLEZ ULISES. Estudios Victimológicos. México 2001. Segunda Edición. Pág. 83

Criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima. En la Criminología clásica, puede ser necesaria una Victimología independiente pero en un concepto más actual no es necesario. La moderna Criminología debe ser una Criminología de relaciones, en la que la relación victimológica adquiere una importancia tal que no hay necesidad de una Victimología independiente. Si la personalidad de la Víctima va a ser considerada en el antiguo criminológico-etiológico modo, no habría progreso. López Tapia, opina que la Victimología es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas, etc.), la intervención de testigos y de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima. Neuman, más cauto, escribe en su «Victimología», que se une a quienes entienden que actualmente la Victimología forma parte de la Criminología, pero adelanta que se trata de una certidumbre provisional y que el decurso y auge de la Criminología, por un lado, y la Victimología, por el otro, podrán favorecer un campo de criterio.

3.3.3 Clasificación y tipos de víctimas.

"1.- Víctimas no Participantes (o Fungibles): también denominadas enteramente inocentes o ideales. Su intervención no desencadena el acto criminal; la relación entre el infractor y la víctima es irrelevante. A su vez, dentro de esta categoría se distinguen entre víctimas accidentales e

indiscriminadas. Las primeras son sustituidas por el azar en el camino de los delincuentes, como es el caso, por ejemplo, del cliente que se encuentra en un banco en el momento de consumarse un asalto a mano armada, o de quien sufre un atropello derivado de la conducción imprudente de una persona ebria. Las segundas integran un sector incluso más amplio que el anterior, al no sustentar en ningún momento vínculo alguno con el culpable. El ejemplo tradicional los constituyen los atentados terroristas, en los que con frecuencia no existen motivos personales en contra los agraviados (daño colateral)⁷⁸⁴.

Estas víctimas son también denominadas enteramente inocentes o ideales. La relación entre el ofensor y la víctima, si es que se da el caso, es irrelevante y, por lo tanto, la dinámica criminal sustituible. La victimización se distribuye en este caso de forma aleatoria, por lo que todos los miembros de la colectividad somos víctimas potenciales. El acto delictivo es independiente de la intervención consciente o inconsciente de la víctima. En este sentido suele distinguirse entre víctimas accidentales, que tan sólo se encontraban en un lugar poco adecuado en un momento poco afortunado, es decir, aquellas que por casualidad se cruzan en un momento dado por el camino del delincuente, y las víctimas indiscriminadas, enmarcadas en una categoría más amplia y caracterizadas por la ausencia absoluta de vínculo con el infractor. El ejemplo prototípico de esta son las víctimas del terrorismo.

⁸⁴ http://cristianaraos.com. Cristián Araos Díaz. Psicología Jurídica Forense y Ciencias del Comportamiento Aplicadas. Perito Forense | 22-03-2011 03:30 por Cristian Araos.com, Psicología Forense | Santiago, RM, 8320000, CL | Psicología Forense y Ciencias del Comportamiento | Skype: cristian-a.d.

"2. Víctimas Participantes (o Infungibles): desempeñan cierto papel en el origen del delito, interviniendo voluntariamente o no, en la dinámica criminal. Así sucede en algunos casos de imprevisión de la víctima (cuando no cierra las vías de acceso al hogar, deja a la vista un objeto valioso en el vehículo, camina a altas horas de la noche por un barrio peligroso, etc.) Otras veces su intervención es más decisiva, provocando el suceso, que surge como represalia o venganza contra su actuación. Asimismo, se habla de las víctimas alternativas, en alusión a aquellas que se sitúan voluntariamente en posición de serlo, dependiendo del azar su condición de víctima o de victimario (como sucede en algún duelo o pelea). Finalmente, la mayor contribución se produce en el supuesto de las víctimas voluntarias, que instigan el delito o lo pactan libremente (eutanasia, homicidio, suicidio)".85

En este caso, la víctima sí que desempeña un cierto papel en la génesis del delito, ya sea omitiendo las precauciones más elementales y facilitando su comisión o provocando el acto delictivo. El delito surge precisamente como represalia o venganza por la previa intervención de la víctima. En esta categoría también encontramos a las denominadas víctimas alternativas, que deliberadamente se colocan en posición de serlo, quedando en manos del azar el llegar a convertirse en víctimas situación de duelo, y por último las víctimas voluntarias, que ostentan la condición de víctima como resultado de su propia instigación o de un pacto asumido libremente eutanasia,

⁸⁵ http://cristianaraos.com. Cristián Araos Díaz. Psicología Jurídica Forense y Ciencias del Comportamiento Aplicadas. Perito Forense | 22-03-2011 03:30 por Cristian Araos.com, Psicología Forense | Santiago, RM, 8320000, CL | Psicología Forense y Ciencias del Comportamiento | Skype: cristian-a.d.

supuestos de homicidio-suicidio o la mutilación con objeto de librarse del servicio militar u obtener alguna compensación de tipo económico.

"3. Víctimas Familiares: pertenecen al núcleo familiar del infractor, y se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por su relación convivencial o doméstica con aquél (lo que a su vez explica la amplia "cifra negra" de los delitos producidos en este entorno). Los malos tratos y las agresiones sexuales en el hogar tienen principalmente como objeto pasivo a los miembros más débiles: las mujeres y los niños"86.

Las víctimas familiares son aquellas que se originan del sistema social casos de mujeres maltratadas, delitos de ámbito conyugal como violación, incesto, niños golpeados y explotados económicamente trabajo, instigación a robar, pertenecen al mismo grupo familiar. Suelen ser los más débiles lógicamente: mujeres, niños, ancianos

"4. Víctimas Colectivas: en delitos que lesionan o ponen en peligro determinados bienes cuya titularidad no corresponde a una persona natural, sino a una persona jurídica, a la comunidad o al estado: delitos financieros, fraudes al consumidor, delitos informáticos, y otras defraudaciones de lo que suele denominarse delincuencia de cuello blanco. En todas estas infracciones destaca la despersonalización, colectivización y anonimato respecto a las relaciones entre delincuente y ofendido"87.

⁸⁶ http://cristiaaraos.com. Cristián Araos Díaz. Psicología Jurídica Forense y Ciencias del Comportamiento Aplicadas. Perito Forense | 22-03-2011 03:30 por Cristian Araos.com, Psicología Forense | Santiago, RM, 8320000, CL | Psicología Forense y Ciencias del Comportamiento | Skype: cristian-a.d.

⁸⁷ http://cristianaraos.com. Cristián Araos Díaz. Psicología Jurídica Forense y Ciencias del Comportamiento Aplicadas. Perito Forense | 22-03-2011 03:30 por Cristian Araos.com, Psicología Forense | Santiago, RM, 8320000, CL | Psicología Forense y Ciencias del Comportamiento | Skype: cristian-a.d.

Víctimas colectivas: la comunidad entendida como nación ej. casos de golpe de Estado; la comunidad entendida como sociedad por ej. los supuestos de delitos ecológicos, genocidio, terrorismo etc; los grupos victimizados por el propio sistema penal ej. Abusos, torturas policiales, delitos cometidos en las Instituciones Penitenciarias etc.

"5. Víctimas Especialmente Vulnerables: aquellos sujetos que por diversos motivos ofrecen una predisposición victimógena específica. Entre esas circunstancias se encuentra la edad, ya que a los niños y ancianos les suele resultar más difícil ofrecer una resistencia eficaz. "88 También el estado físico o psíquico del sujeto, debido a la mayor debilidad provocada por ciertas enfermedades y minusvalías; la raza, que motiva victimización de algunas minorías; y el sexo, siendo generalmente mujer la víctima de ciertos delitos producidos en el entorno familiar, laboral, etc. La homosexualidad se encuentra en la base de algunas infracciones (chantajes, agresiones físicas. Asimismo existen factores sociales que proporcionan esa mayor victimización: la desahogada posición económica, el estilo de vida, la ubicación de la vivienda, el trato con grupos marginales, etc., amén del riesgo inherente al ejercicio de algunas profesiones (policías, vigilantes, entidades taxistas. empleados de bancarias, farmacéuticos), particularmente el ejercicio de la prostitución".

En este grupo de víctimas se encuentran mujeres, ancianos, niños y discapacitados en ellos es evidente:

http://cristianaraos.com. Cristián Araos Díaz. Psicología Jurídica Forense y Ciencias del Comportamiento Aplicadas. Perito Forense | 22-03-2011 03:30 por Cristian Araos.com, Psicología Forense | Santiago, RM, 8320000, CL | Psicología Forense y Ciencias del Comportamiento | Skype: cristian-a.d.

Maltrato físico: que comprendería todo acto no accidental, que provoque o pueda provocar, daño físico o enfermedad. Los ejemplos más habituales son contusiones, heridas superficiales en la cara, cuello, pecho, abdomen y también es muy frecuente la rotura de tímpano.

Maltrato psíquico: gran dificultad probatoria. Aquella conducta relevante comportamientos con una cierta entidad que produce una desvalorización o sufrimiento en la mujer. Ejemplo: amenazas humillaciones, insultos.

Maltrato sexual: conductas atentatorias contra la libertad sexual de la mujer, niño, anciano mediante el empleo de la fuerza o la intimidación o contra los deseos o intereses. Lo más habitual son agresiones, abusos, violaciones.

"6. Víctimas simbólicas: algunas personas sufren actos dirigidos a menoscabar un determinado sistema de valores, partido político, ideología, secta o familia, a los que pertenece el agraviado, siendo un elemento representativo de los mismos"⁸⁹.

En este caso, la victimización tienen lugar con objeto de lesionar un determinado sistema de valores, un partido político o una ideología a la que la víctima pertenece y de la que constituye un elemento representativo.

"7. Falsas víctimas: denuncian en delito que en realidad no ha existido, ofreciendo una doble modalidad: simuladoras, que actúan conscientemente poniendo en marcha el proceso con el fin de provocar un error judicial; e,

http://cristianaraos.com. Cristián Araos Díaz . Psicología Jurídica Forense y Ciencias del Comportamiento Aplicadas. Perito Forense | 22-03-2011 03:30 por Cristian Araos.com, Psicología Forense | Santiago, RM, 8320000, CL | Psicología Forense y Ciencias del Comportamiento | Skype: cristian-a.d.

imaginarias, que creen erróneamente (por causas psicológicas, o por inmadurez psíquica) haber sufrido un acto criminal"90.

Las falsas víctimas son todas aquellas personas, entidades o agrupaciónes que actúa con una cantidad suficiente de características propias de una Verdadera Víctima, como para ser considerada como tal, pero que además puede comprobarse que:

Su condición como supuesta víctima es nueva: hasta su manifestación como supuesta víctima, repetidamente ha presentado las conductas típicas de un maltratador.

Su condición como supuesta víctima no se debe a su supuesto maltratador, sino a sus propias características de la personalidad enfermizas y/o a que su manifestación como víctima le otorga o puede otorgarle cualquier clase de beneficio, ventaja, gratificación o recompensa psicológica, social, laboral, legal, comercial, etc.

En otras palabras, puede comprobarse que tal persona o entidad en realidad miente o simula con respecto a su condición de víctima, con la finalidad de desviar la atención acerca de quién es la verdadera víctima. La falsa víctima intenta mantener oculta su responsabilidad en el maltrato, así como su verdadero interés, motivación o conveniencia, a fin de no ser descubierto y, por lo tanto, a fin de continuar impunemente con el maltrato lo cual suele conseguir.

http://cristianaraos.com. Cristián Araos Díaz. Psicología Jurídica Forense y Ciencias del Comportamiento Aplicadas. Perito Forense | 22-03-2011 03:30 por Cristian Araos.com, Psicología Forense | Santiago, RM, 8320000, CL | Psicología Forense y Ciencias del Comportamiento | Skype: cristian-a.d.

El estudio de la víctima para la psicología forense, resulta particularmente importante en cuanto al "rol participante" o desencadenante" que le compete a las mismas. Tanto psicólogos, como los profesionales del ámbito forense, las autoridades e inclusive la ciudadanía, deben ser conscientes de la relación causal que existe entre la ocurrencia del delito y la contribución del agraviado en su victimización, por lo cual y para el análisis de la conducta criminal, resulta primordial el ejercicio técnico de poder determinar cuáles son las aportaciones tanto del agresor, como de la víctima en el hecho criminal. La palabra víctima no tiene un significado único, sino que se le atribuyen diferentes acepciones según el contexto en el que se emplea, de modo que en ocasiones es sinónimo de agraviado u ofendido por el delito, mientras que en otros se presenta en un sentido más holgado y considera a cualquier persona (natural y jurídica) o número de estas que sufren por causas naturales o humanas. En conclusión, a grandes rasgos podríamos considerar al delito cómo una interacción física-conductual, observable y multivariable, que para su comisión necesita de la "pareja delictual o criminal" compuesta por las acciones y omisiones tanto del agresor o victimario, como de la víctima en cuestión.

3.3.4 La victima provocadora

Este tipo de víctimas desarrollan un papel notable en la criminodinamia desde la génesis delictual, ya que tal incitación crea y favorece la explosión previa a la descarga que significa el crimen. Para Mendelshon "es una modalidad de víctima más culpable que el infractor y es aquella que por su conducta incita al autor a cometer ilicitud penal. El caso más común es de la

mujer que sabiendo que el marido es extremadamente celoso lo provoca, lo incita inconscientemente con su conducta al punto de que provocará una descarga que culmina con su muerte"⁹¹.

Aporta el factor causal anterior inmediato al acto delictivo, implica una actitud agresora precedente del sujeto pasivo del delito. La conducta provocadora posee múltiples variantes de manifestación, por ejemplo: actitudes ofensivas personales, injurias verbales, abierto enfrentamiento y animadversión al futuro criminal, etc.

"Para Fattah, la víctima provocadora es aquella que desempeña un rol decisivo desde el punto de vista etnológico porque incita al delincuente a cometer la infracción. Describe dos tipos:

- 1) El tipo pasivo (provocación indirecta). Es el individuo que por su negligencia o imprudencia favorece la situación propicia del crimen, incitando indirectamente al delincuente a accionar. Los ejemplos clásicos son el del automovilista que deja sin cerrar correctamente su automóvil en la vía pública o con las llaves puestas en la cerradura o expuestas en su interior. O el comerciante que expone la mercadería de manera atrayente pero muy a la mano de los clientes y sin vigilancia ostensible.
- 2) El tipo activo (provocación directa). Este tipo de víctima desempeña un rol más concreto y relevante en la descarga del crimen" ⁹². Existen dos variedades:

-

⁹¹ GUTIERREZ Ricardo. Estudio de la Victimas. 1999, 2006. Powered. Tercera Edición. Pág. 145

⁹² GUTIERREZ Ricardo. Estudio de la Victimas. 1999, 2006. Powered. Tercera Edición. Pág. 146

La víctima consciente es la que incita a la acción como agente provocador o promotor. Desea el acto delictuoso y hace todo lo que puede y está a su alcance para que se produzca; toma la iniciativa, solicita, exige la intervención. Se encuentra a menudo a esta víctima instigadora, rogante o solicitante en ciertos casos de homicidios deseados; de los menores que incitan al agente a violar las leyes destinadas a su protección; el de los individuos incitando a alguien para que lo mutile o a fin de salvarse del servicio militar; o el del aborto practicado en la víctima a su pedido. Esa categoría de víctima indica Fattah es casi identificable como cómplice del autor del hecho.

La víctima no consciente que provoca la acción. En estos casos la víctima, al contrario de lo señalado en el tipo anterior, no incita al acto pero lo provoca con sus reacciones conscientes o inconscientes. Las variedades principales son:

- a) "La víctima del acto cometido por el otro en estado de legítima defensa.
 Ha provocado con su agresión el ataque que emprendió contra ella y que puede determinar su muerte.
- b) La víctima "precipitante". Este término señala a la persona que ha provocado el acto cometido en su contra, sea recurriendo a la fuerza física o mostrando un arma, por ejemplo.
- c) La víctima que por actos injustos o bien por insultos ha hecho perder al victimario su sangre fría y lo ha incitado al atentado en su contra"93.

.

⁹³ GUTIERREZ Ricardo. Estudio de la Victimas. 1999, 2006. Powered. Tercera Edición. Pág. 147

De acuerdo a lo expuesto el acto delictivo se realiza como efecto de la incitación que origina la potencial victima sobre el futuro ofensor haciendo algo en su contra, por ello la victima provocadora es la que desempeña un rol decisivo desde el punto de vista etimológico porque incita al delincuente a cometer la infracción que por su influencia favorece la situación propicia del crimen o de las lesiones incitando indirectamente al delincuente a actuar en su contra, estas víctimas ha colaborado en la acción nociva y existe una culpabilidad recíproca, por lo cual la pena debe ser menor para el victimario.

3.3.5 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE UNA LESIÓN EN EL CÓDIGO PENAL

Para poder evaluar una lesión, es necesario tomar en cuenta la valoración realizada por el médico que reviso a la persona lesionada con el fin de constatar su estado físico, tomando en cuenta los siguiente pasos:

1.- Data de las lesiones, ¿cuándo ocurrió la lesión?.

El problema principal es que puede haber falsas atribuciones con respecto a la lesión, por tanto, habrá que ver la compatibilidad de las lesiones con su evolución. Hay que intentar ver si la lesión corresponde con una fecha determinada. Desde el punto de vista práctico, hay que tener en cuenta que rara vez tendremos un diagnóstico de certeza ya que normalmente habrán transcurrido cuatro o cinco días desde la lesión, es decir, existe un período de tiempo desde que se produjo el hecho que provocó la lesión hasta el momento actual. Se maneja para esto el Informe asistencial del médico, que es el informe que se realiza en Urgencias y que hay que tener cuidado al

rellenarlo. Hay que poner en este informe que el paciente refiere y no dar por hecho nada si no se sabe realmente qué es lo que ha sucedido. Hay que tener cuidado también a la hora de realizar los diagnósticos ya que desmontar dicho diagnóstico será complicado, poner simplemente que es un cuadro compatible con, únicamente cosas que reflejen el conocimiento objetivo.

2.- Identificación del mecanismo lesivo ¿cómo ocurrió?.

El médico que atiende por primera vez al lesionado es el que ve realmente las características morfológicas de la lesión. Posteriormente ya no quedarán indicios de la lesión por un motivo u otro, el médico deberá atender al paciente y después describir la lesión por ejemplo, un corte limpio, sin unión por puentes intercelulares, en línea recta, corresponderá a una lesión incisa. Esa descripción sirve para identificar el mecanismo lesivo y las circunstancias de la lesión.

3.- Identificación del agente traumático ¿Qué la produjo?.

No es papel del médico de urgencias decir si la lesión fue por una caída acelerada, su incidencia en el plano de la caída, etc. Únicamente se limitará a describir lo que ve.

4.- Existencia o no de riesgo para la vida o secuelas ¿qué consecuencias tuvo la lesión?.

Se produce una secuela cando la lesión o menoscabo psicofuncional adopta la función de permanente, es decir, no se cura. Es la estabilización de una

lesión no susceptible de mejora ni con la introducción de cualquier tratamiento. Por ejemplo, en un Trauma Cráneo Encefalico con una crisis epiléptica precoz en las primeras 24 horas tras el traumatismo, lo normal es que no queden secuelas, sabremos si las tiene esperando un tiempo y si tras este tiempo presenta epilepsia postraumática u otra alteración hablaremos de secuela. Si no presenta nada pasado este tiempo diremos que se ha producido la curación del paciente. Ese tiempo que dura el proceso hasta ver si cura o no, tiene repercusiones desde el punto de vista legal:

El tiempo de curación muchas veces no coincide con tiempos reales en los que se da el alta al paciente (tiempo de observación). Por ejemplo, tenemos a un paciente al que se le realizan muchas pruebas y todas son normales, en este caso el tiempo que usamos para decir que todo es normal no corresponde con el tiempo que ha tardado en curarse.

Son circunstancias que desde el punto de vista penal caracterizan las lesiones. No sería igual darle un puñetazo a una persona con la que estás enfadada que a una persona en coma, en éste último caso habría un factor agravante por la indefensión de la víctima.

De acuerdo a estos contextos valorativos, los administradores de justica, al momento de imponer una la pena, tomaran en cuenta los informes medico legales, como punto clave para la respectiva sanción del agresor del delito de lesiones.

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1 Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico apliqué el método científico, que me dio los sustentos lógicos de los conocimientos teóricos y practicos como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Así como el método hipotético-deductivo para señalar la vía a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; partiendo de la hipótesis se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen con las presunciones que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propuse realizar una investigación "socio-jurídica", que se concretó en una investigación del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativo al efecto social que cumple la norma a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales relacionadas con la problemática, de modo afectación concreto procuraré establecer la del principio de autorresponsabilidad por la conducta descuidada de las victima en los delitos de lesiones y la insuficiencia jurídica del régimen penal ecuatoriano para tipificarla y penalizarla.

4.2 Procedimientos y Técnicas.

Apliqué los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requería la investigación jurídica propuesta, auxiliadas de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

En la investigación de campo consulté la opinión de personas conocedoras de la problemática, mediante el planteo de treinta encuestas y diez entrevistas; en ambas técnicas planteé cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización me permitió la determinación de variables e indicadores. Los grupos seleccionados para las entrevistas como para las encuestas los comprenden: ministros jueces, jueces, abogados y egresados de la Carrera de Derecho. Completé la investigación de campo con el estudio de casos jurisprudenciales, los que permitieron ilustrar el problema de "imputabilidad de las víctimas en los delitos de lesiones".

Los resultados de la investigación empírica la presenté en tablas, barras o gráficos y, en forma discursiva, elaboré deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

5. RESULTADOS.

5.1 Resultados de las Encuestas.

De conformidad con el proyecto de investigación jurídica aprobado por la autoridad académica, apliqué treinta encuestas distribuidas en sectores de personas conocedoras de la problemática así: veinte profesionales en libre ejercicio de la abogacía; cinco funcionarios judiciales entre jueces y secretarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja; y seis egresados de la Carrera de Derecho.

Con la finalidad de verificar la hipótesis y objetivos planteados en el desarrollo del presente trabajo, así como para fortalecer y confirmar la fundamentación que se realiza en esta investigación documental, conforme estuvo previsto en la fase de proyección.

En lo que se refiere a la aplicación y resultados de la encuesta, construí un formato constante de seis preguntas, las mismas que fueron aplicadas a dichos profesionales en la ciudad de Loja, quienes gracias a su valiosa colaboración supieron responder a las interrogantes de la siguiente manera:

Primera Pregunta:

¿Considera usted que la vulneración del principio de auto responsabilidad ocasiona graves perjuicios a la víctima?

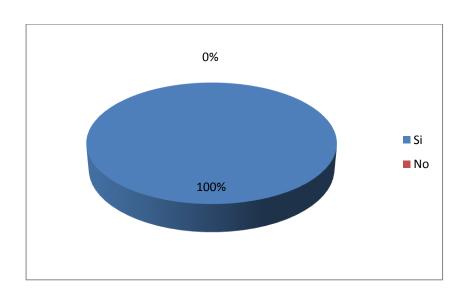
Cuadro 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Jueces, Abogados y Egresados de la Carrera de Derecho.

Autor : Andrea Viviana Sinche Delgado.

Gráfico No. 1



Interpretación de resultados

De conformidad a los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta, se puede apreciar que las treinta personas que representan al cien por ciento de la población encuestada, manifiestan que el principio de autorresponsabilidad se refiere a hacerse responsable de uno mismo es decir asumir y afrontar la responsabilidad de nuestras propias decisiones y acciones, al no ser así por falta de previsión de dichas acciones se estaría trasgrediendo o violentando dicho principio exponiéndonos a muchas circunstancias gravísimas contra sí mismo convirtiéndonos en victimas de nuestros propios actos, lo que es peor que de alguna u otra forma nos convertimos en victimas provocadoras de las situaciones que nos ocasionaron daños físicos o psicológicos.

Análisis personal

De acuerdo a la pregunta planteada, puedo manifestar que toda persona es responsable de sus acciones, es por ello que la responsabilidad va junto a la previsión convirtiéndose en un principio importante como lo es el de auto responsabilidad dicho enunciado hace referencia a que la víctima está en la obligación de tomar todas las previsiones o precauciones necesarias para evitar que su comportamiento sea el que produzca el delito; caso contrario, sus bienes jurídicos quedarían vulnerables, lo que generaría un hecho atípico. En nuestra legislación no existen normas que castiguen a la víctima que por su comportamiento produzca alguna acción delictiva en este caso estaríamos ante falencias legales.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que el Código Penal ecuatoriano adolece de insuficiencia jurídica para tipificar y penalizar la conducta descuidada de la víctima en los delitos de lesiones?

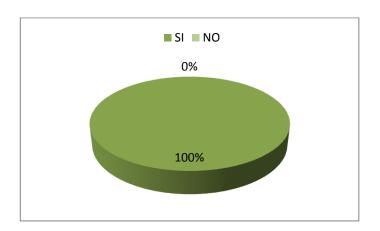
Cuadro 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Jueces, Abogados y Egresados de la Carrera de Derecho

Autor : Andrea Viviana Sinche Delgado.

Gráfico No. 2



Interpretación de resultados

De la apreciación respectiva que puedo realizar con respecto a la segunda pregunta, se puede deducir claramente que la mayor parte de los encuestados específicamente las treinta personas que representan el cien por ciento de la población encuestada, señalan que el inconveniente que encuentran frente al régimen jurídico del delito de Lesiones es la insuficiencia jurídica para tipificar y penalizar la conducta descuidada de la

víctima, esto se debe a que en el Código Penal Ecuatoriano así como la legislación y la norma no están acorde a la realidad actual en la que vivimos encontrándose estancados y caducos. Siendo necesario que el Código Penal así como la Legislación sean objeto de cambio, ya que es el principal obstáculo que impide el poder acceder a una justicia sin dilaciones y acorde a la realidad social, además que esto es el impedimento principal que aún nos mantiene con un procedimiento dilatado para esta clase de acciones.

Análisis personal

De conformidad a la pregunta motivo del presente análisis, el inconveniente que encuentran frente al régimen jurídico motivo de la presente interrogante, está en el Código Penal y en la Legislación ya que se debe cambiar o actualizar sus normas, es por ello que se hace necesario que el legislador tome en cuenta de este particular y ponga énfasis en lo que respecta a la insuficiencia jurídica para tipificar y penalizar la conducta descuidada de la víctima en los delitos de lesiones.

Tercera Pregunta:

¿Cree usted que los problemas que surgen por la vulneración del principio de autoresponsabilidad por parte de las víctimas son de carácter social y jurídico?

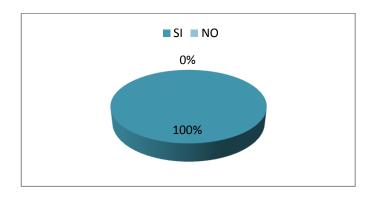
Cuadro 3

Frecuencia	Porcentaje
30	100%
0	0%
30	100%
	30

Fuentes: Jueces, Abogados y Egresados de la Carrera de Derecho

Autor : Andrea Viviana Sinche Delgado.

Gráfico No. 3



Interpretación de resultados

En lo que se refiere a los resultados obtenidos en la pregunta procedente, tenemos que las treinta personas encuestadas que representan el cien por ciento de la población en referencia, son claros en señalar que los problemas que surgen por la vulneración del principio de autorresponsabilidad por parte de las víctimas son de carácter social por que inciden directamente en la comunidad en particular por la alarma social

que causan en cada uno de los ciudadanos y jurídico por que jurídicamente serán castigados la personas que infrinja en cualquier tipo de delitos en particular en el de Lesiones presentándose de forma inmediata la intervención de la justicia en aplicación de la Ley frente a estas conductas.

Análisis personal

Como se puede apreciar, la mayoría de la población encuestada es clara en manifestar que la comunidad esta inmiscuida en todos los temas que causen revuelo social en este caso nos referimos a los problemas que surgen por la vulneración del principio de autorresponsabilidad por parte de las víctimas que inciden socialmente en la población y jurídicamente por la intervención de la justicia y la aplicación de la Ley frente a las diferentes conductas que se presentan por la irresponsabilidad de las personas participantes en este tipo de figuras delictivas.

Cuarta Pregunta:

¿Considera usted necesario un marco jurídico penal autónomo en cuanto a las victimas provocadoras?

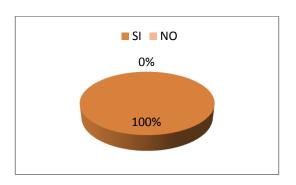
Cuadro 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Jueces, Abogados y Egresados de la Carrera de Derecho

Autor : Andrea Viviana Sinche Delgado.

Gráfico No. 4



Interpretación de resultados

En lo concerniente a los resultados obtenidos en la pregunta que antecede, la treinta personas que representan el cien por ciento de los indagados, señalan que es necesario un marco jurídico penal autónomo que sancionen a las victimas provocadoras para corregir la conducta de las personas imprudentes o que estén implícitas en dichas actuaciones ilegales, siendo necesario establecer la aplicación de normas que sancionen las conductas descuidadas que ocasionan delitos en las que se perjudican a sí mismos de forma directa. Dichas sanciones deberán se impuestas según la gravedad del caso y la participación del individuo.

Análisis personal

Conforme a los resultados obtenidos en la cuarta interrogante, puedo señalar que bien valdría la pena poner mayor interés en reformar urgentemente nuestras normas legales en las que se encuentran procedimientos caducos mostrando muchos vacíos legales como es el caso de la norma que sanciona el delito de lesiones presentándose incompleta en cuanto a la falta de implantación de penas a las víctimas provocadoras con el fin de crear un marco jurídico penal autónomo que sancione este tipo de conductas lo cual coadyuvaría hacer más viable este tipo de procesos y por ende agilitar una justicia más humanista en cuanto a la penalización justa del autor o autores.

Quinta Pregunta

¿Cree usted que el delito de lesiones previsto en el código penal es suficiente para penalizar la conducta descuidada de las víctimas en los delitos de lesiones?

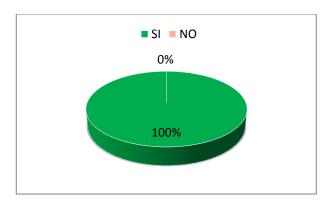
Cuadro 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuentes: Jueces, Abogados y Egresados de la Carrera de Derecho

Autor : Andrea Viviana Sinche Delgado.

Grafico N°5



Interpretación de resultados

En lo referente al a pregunta que antecede, esta acentúa que las personas encuestadas se inclinan por el sí, para ser más precisa el cien por ciento, manifiestan que la norma en referencia está atentando contra el principio constitucional de seguridad jurídica y derechos de los ciudadanos, en vista de que está poniendo en riesgo un juicio justo para las dos partes en torno al grado de participación que haya tenido la victima siendo necesario normar esta conducta antijurídica de las personas que vulneran el principio de autorresponsabilidad siendo necesario penalizar su mal proceder.

Análisis personal

Conforme a los resultados obtenidos en la quinta interrogante, puedo señalar que algunas normas que contiene el Código Penal son insuficientes para penalizar algunas conductas atentando contra la seguridad jurídica de los implicados en dichas actuaciones el juzgamiento debe ser justo de acuerdo al grado de partición de cada individuo para poder obtener una justica

equitativa y justa sería conveniente analizar desde todos los puntos de vista todos los vacíos existentes en la norma para de esa forma mejorar o cambiar lo que falta o lo que esta demás.

Sexta Pregunta

¿Qué alternativas de solución le daría al tema planteado?

Interpretación de resultados

De conformidad a la interrogante planteada, tenemos que todos los encuestados señalan que la propuesta que ellos pueden sugerir, con la finalidad de mejorar el régimen jurídico del delito de lesiones es la siguiente:

La administración de justicia debe ser pronta, segura y eficiente, con la finalidad de brindar a las personas la seguridad jurídica que se persigue, la misma que podrá convencernos y reconfortarnos, ya que de no ser así, nos veríamos en la incertidumbre, la duda e intranquilidad por lo tanto para cambiar este panorama sería conveniente que el Código Penal, así como la legislación vigente de nuestro sistema de justicia, sufra cambios o reformas en cuanto al delito de lesiones con la incorporación de un nuevo artículo en el que conste la penalización de la víctima provocadora de lesiones con el fin de evitar este tipo de delitos ya que no solo se debe sancionar al supuesto agresor sino también a la víctima de la lesión que llegaría a ser el agente provocador. Siendo necesario un análisis profundo en cuanto a la

responsabilidad penal compartida entre los individuo participantes de dicho delito para poder hacer justicia.

Análisis personal

De acuerdo a los resultados obtenidos en esta última pregunta, concuerdo plenamente con las personas interrogadas, toda vez que nuestro sistema judicial, en lo que respecta a la administración de justicia se encuentra sin agilidad y eficiencia; ya que una función de esta naturaleza no puede dejar dudas en cuanto al papel que desempeña, ya que esta debe brindar la seguridad suficiente para acudir ante ella, sin dilaciones de ninguna naturaleza que puedan influir en la culminación de un proceso siendo conveniente la buena utilización y aplicación de las leyes en este caso el Código Penal en lo referente a la penalización de las victimas provocadoras que en la actualidad no consta en nuestra legislación siendo necesario incorporarla a la ley para que haya igualdad de derechos al momento de juzgar a una persona para así poder cumplir con las leyes a cabalidad haciéndolas más justas y que el o los culpables respondan por sus actos lesivos.

5.2 Resultados de las Entrevistas

De igual forma y con la finalidad de comprobar la hipótesis y objetivos planteados en mi proyecto de investigación, he procedido a aplicar la técnica de la entrevista con un formulario pre establecido y aprobado cuyo contenido es de seis preguntas procediendo a realizar la entrevista en forma directa, entre el entrevistado y el entrevistador, previa cita convenida con antelación.

Entre los consultados, seleccionados para la entrevista tenemos a los Doctores: Bladimir Erazo, Juan Francisco Sinche, Leonardo Bravo, Hernán Castillo, Galo Arrobo, Alexis Erazo, Marcia Hurtado, Oscar Hidalgo, Augusto Álvarez, Bella Castillo de la Corte Provincial de Justicia, Fiscalía de Loja y Zamora, contribuyendo con su valioso aporte y conocimiento para el desarrollo de la investigación propuesta. Los resultados de las entrevistas fueron procesadas mediante su análisis y en un trabajo de síntesis que los pongo a consideración.

CUESTIONARIO:

Primera Pregunta:

¿Cree usted que la tipificación del delito de lesiones en el Código Penal, comprende también la pena correspondiente a las victimas provocadoras del delito de lesiones?

Respuestas.

Existe uniformidad de criterios por los entrevistados, quienes coinciden en señalar que en Código Penal en el capítulo correspondiente a las lesiones no existe la norma pertinente con la que se pueda sancionar a la víctima que provoque daños contra su propia integridad. Siendo necesario en tal caso incorporar penas según el grado de intervención de la víctima.

Comentario:

Considero necesario una revisión a fondo del Código Penal, con el fin de incorporar nuevas figuras delictivas que se encuentran impunes por la falta de normas que imposibilitan sancionar a los ciudadanos infractores de la ley.

Segunda Pregunta

De acuerdo a su criterio ¿Cuándo se ha vulnerado el principio de auto responsabilidad por parte de la víctima en los delitos de lesiones, que tipos de sanciones se debería implantar?

Respuestas.

En esta pregunta los entrevistados mencionaron que al momento de implantar las correspondientes sanciones se debería analizar las circunstancias del delito de acuerdo a ello a la víctima provocadora se le debería aplicarse la mitad de la pena o una cuarta parte de ella, según de la que le corresponde al actor del delito.

Comentario:

Creo necesario tomar en cuenta el grado de gravedad de la lesión para implantar la pena, siempre y cuando se tome en consideración el tipo de provocación y participación en los hechos de acuerdo a estas circunstancias se debería aplicar la sanción correspondiente.

Tercera pregunta

¿Cree usted que las sanciones impuestas por el delito de lesiones son insuficientes en relación a la penalización de la conducta descuidada de las víctimas?

Respuestas.

No se podría hablar de insuficiencia sino de caducidad ya que existen normas que no deberían constar en el Código Penal, así como existen vacíos jurídicos que deberían ser corregidos como es el caso de la penalización de las victimas provocadoras.

Comentario:

Si debería existir la revisión correspondiente de todas las normas en todas las ramas del derecho buscando leyes que estén acorde a la realidad en la que vivimos, para así obtener leyes y juicios más justos.

Cuarta pregunta

¿Cuáles problemas cree usted que surgirían por la vulneración del principio de autoresponsabilidad por parte de las víctimas en los delitos de lesiones?

Respuestas.

Entre los más importantes podríamos señalar la imposición de penas injustas hacia el agresor así como el incremento delincuencial escudándose

en el papel de víctimas inocentes aunque haya participado de forma directa en la provocación.

Comentario:

Existen muchos casos en los cuales se ha demostrado que por la falta de previsión de los hechos por parte de la víctima y por su provocación se han impuesto penas injustas, quedando impune la penalización de estas conductas.

Quinta pregunta

¿Cree usted que el delito de lesiones previsto en el Código Penal es insuficiente para tipificar y penalizar a las victimas provocadoras del delito de lesiones?

Respuestas.

Si es insuficiente ya que en nuestro Código Penal aun no existen los cambios necesarios con respecto a la penalización de figuras nuevas como la de la víctima provocadora del delito de lesiones.

Comentario:

Existen falencias en nuestras leyes en este caso en la falta de penalización de las victimas provocadoras del delito de lesiones ya que si no existe la norma correspondiente no se podrá implantar las penas de forma correcta dejando impunes actos lesivos.

Sexta pregunta

¿Qué alternativas de solución le daría al tema planteado?

Respuestas.

1 Regular en el campo penal la imputación objetiva.

2 Implantar normas claras en el campo penal en lo concerniente a este tipo

conductas delictivas.

3 Promover la cultura de autocontrol para no ocasionarnos daño ni ocasionar

a otro algún tipo de daños.

4 Educar para evitar excesos en nuestra forma de actuar y de manejarnos

con los demás.

Comentario:

De acuerdo a mi criterio personal, el Derecho Penal no solo se basa en el

ámbito legal sino también moral ya que no hay acción sin su consecuencia,

convirtiéndose en un derecho preventivo ya que si se comete alguna falta

por nuestro actuar irresponsable tendremos que pagar con penas

correctivas.

5.3 ESTUDIO DE CASOS

Primer Caso

Datos Referenciales: a)

Juzgado o Tribunal: Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja.

Expediente: Nro. 017-09

Motivo o caso: Delito de Lesiones.

Actor: W. G. Maza, Maza,

Acusador: Ministerio Fiscal de Loja.

b) Versión del Caso:

Este caso trata de un individuo no peligroso, el que fue acusado por delito de

lesiones. Iniciándose así las respectivas investigaciones, el individuo fue

capturado en la ciudad de Alamor y luego sometido a la justicia por lo que el

Juzgado Sexto de lo Penal Loja, con sede en Celica dicta auto de

llamamiento a juicio con prisión preventiva en contra de este sujeto que

respondían a los nombres de W.G.M.M. Una vez que dicho proceso fue

debidamente sorteado, recae en el Tribunal Tercero de Garantías Penales,

avocado conocimiento se da inicio a la etapa probatoria, señalando hora y

fecha para realizar la audiencia. Sucede que el señor capturado en la ciudad

de Alamor en horas de la tarde a llegado a su casa y su esposa le cuenta

que el señor J. F. G. P. había ido a regalarle una rosa y a invitarla a un baile

que iba a realizarse en el salón El Salserito por lo que al conocer dichos

hechos W. G. M. M. acude a ese salón a reclamarle al señor J F. G. P. por

su mal proceder por lo que salen los dos del lugar discuten y comienzan a

pelear al momento de que J. F. G. P. lo toma por el cuello a W. G. M. M.

este saca un cuchillo y lo agrede propiciándole apuñaladas superficiales por

lo que se procede con su captura.

c) Resolución o Fallo:

Tercer Tribunal Penal de Loja.- establecer que, el señor W. G. M. M. es

culpable del delito de lesiones como autor y responsable previsto en el Art.

465 del Código Penal, y en relación con los arts. 73 y 29, numerales 6 y 7

del Código Penal, le impone la pena de cinco meses de prisión correccional,

la misma que será cumplida en el centro de Rehabilitación Social de Loja

debiendo descontársele todo el tiempo que hubiese permanecido privado de

su libertad por esta causa, además se condena a pagar los daños y

perjuicios ocasionados con su infracción.

d) Comentario:

Con respecto a este caso puedo decir que no estoy de acuerdo con la

decisión tomada por los jueces, en realidad hubo la existencia del hecho

delictivo, pero al momento de juzgar al actor no se tomó en cuente la

provocación previa que existió por parte de la víctima. Evidenciándose

algunos derechos vulnerados ya que no se llevó a cabo un justo juicio al no

haberse juzgado al victima provocadora.

Segundo Caso

a) **Datos Referenciales:**

Juzgado o Tribunal: Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja.

Expediente: Nro. 049-08

Motivo o caso: Delito de Lesiones.

Actor: W. Loja. Guamán.

Acusador: Ministerio Fiscal de Loja.

b) Versión del Caso:

En este caso el individuo no es peligroso, fue acusado por delito de lesiones,

iniciándose así las respectivas investigaciones, dicho sujeto fue capturado

en el barrio Cachipamba de la parroquia Taquil del cantón y provincia de

Loja y luego sometido a la justicia por lo que el Juez Cuarto de lo Penal de

Loja, ratificando la orden de prisión preventiva que pesa en contra de W. L.

G. Para la etapa de juicio se radico la competencia, por el sorteo de ley en el

Tribunal Tercero de Garantías Penales. Según lo transcurrido el señor

capturado en el barrio Cachipamba en horas de la noche se encontraba

libando con un grupo de amigos en lo que aparece el señor L. A. M. con

quien con anterioridad ya habían tenido problemas a pesar de ello se pone a

ingerir alcohol con todos los presentes llegando al punto de emborracharse

motivo por el cual comienza a insultar y a agredir al señor W. L. G.

comenzando a propinarse golpes en lo que el señor W. L. G recoge del piso

un trozo de plancha de zin cortándole en el rostro al señor L. A. M. por lo

que se procede con su captura.

c) Resolución o Fallo:

Tercer Tribunal Penal de Loja.- Establece que, el señor W. L. G. es

culpable del delito de lesiones como autor y responsable previsto en el Art.

465 del Código Penal, por lo que de conformidad con el inciso primero del

citado artículo en concordancia con lo dispuesto en el Art. 73 del mismo

cuerpo legal, le imponen la pena de un mes de prisión que será cumplida en

el centro de Rehabilitación Social de Loja, debiendo descontársele todo el

tiempo que hubiese permanecido privado de su libertad por esta causa,

además se condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su

infracción. En este caso de igual forma existen derechos vulnerados ya que

no se llevó a cabo un justo juicio al no haberse juzgado al victima

provocadora.

d) Comentario:

Con respecto a este caso no estoy de acuerdo con la decisión tomada por

los jueces, no se puede negar la existencia de las lesiones, pero al momento

de juzgar al actor no se tomó en cuente la provocación previa que existió por

parte de la víctima. Existiendo algunos derechos vulnerados ya que no se

llevó a cabo un justo juicio.

Tercer Caso

a) **Datos Referenciales:**

Juzgado o Tribunal: Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja.

Expediente: Nro. 029-10

Motivo o caso: Delito de Lesiones.

Actor: J. A. Jiménez. Briceño.

Acusador: Ministerio Fiscal de Loja.

b) Versión del Caso:

El individuo apresado no es peligroso, fue acusado por delito de lesiones, iniciándose así las respectivas investigaciones, dicha persona fue capturado en la calle Ricardo Bustamante, cerca de la entrada del Cementerio General, en el barrio Daniel Álvarez, de esta ciudad de Loja, luego sometido a la justicia por lo que el Juez Tercero de Garantías Penales de Loja, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de J. A. J. B. Para la etapa de juicio se radico la competencia, por el sorteo de ley en el Tribunal Tercero de Garantías Penales. Según lo ocurrido el señor capturado en el barrio Daniel Álvarez al llegar a su casa luego de trabajar en su taxi escucha bulla que proviene de un carro blanco en el que se encontraban dos hombres y dos mujeres en estado etílico, se acerca a pedirles que no hicieran mucha bulla y se da cuenta que su conviviente M. A. se encontraba en dicho automóvil por lo que le pide que se baje inmediatamente al hacerlo le reclama y discuten, bajándose del auto todos los ocupantes insultándolo, agrediéndolo físicamente con piedras el señor J. A. J. B. se dirige a su carro y saca un bate de beisbol para defenderse sin darse cuentas que había golpeado a la otra señora que se encontraba junto a su conviviente dicho golpe causa una fractura en su brazo por lo que se procede con su captura.

c) Resolución o Fallo:

Tercer Tribunal Penal de Loja.- Establece que, el señor J. A. J. B. es culpable del delito de lesiones como autor y responsable previsto en el Art. 465 del Código Pena, le imponen la pena de un dos meses de prisión

correccional que será cumplida en el centro de Rehabilitación Social de Loja, debiendo descontársele todo el tiempo que hubiese permanecido privado de su libertad por esta causa, además se condena a pagar multa de cuarenta dólares de los Estados Unidos por los daños y perjuicios ocasionados con su infracción. En este caso hay la existencia de derechos vulnerados ya que no se llevó a cabo un justo juicio al no haberse juzgado al victima provocadora.

d) Comentario:

Según lo referido en este caso no estoy de acuerdo con la decisión tomada por los jueces, no se puede negar la existencia de las lesiones, pero al momento de juzgar al agresor no se tomó en cuente la provocación previa que existió por parte de la víctima. Existiendo algunos derechos vulnerados ya que no se llevó a cabo un justo juicio para las dos partes implicadas.

6. DISCUSIÓN.

6.1 VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS.

En el proyecto de investigación jurídica propuesta para esta tesis he formulado un objetivo general y dos objetivos específicos a los cuales corresponden verificar, así:

6.1.1 Objetivo General.

"Realizar un estudio socio-jurídico y doctrinario con respecto a la afectación del principio de autorresponsabilidad, por la conducta descuidada de la víctima en los delitos de lesiones encaminado a penalizar la falta de regularización en la ley penal.".

Este objetivo se verifica mediante el análisis de las encuestas y las entrevistas; además, con el acopio teórico que consta en el Marco Jurídico. En definitiva puedo decir que este objetivo se lo ha podido verificar correctamente, al acudir a la bibliografía, así como consultando a otros investigadores y diversas fuentes. A este objetivo se lo verificó especialmente con las encuestas realizadas a diferentes profesionales y conocedores del Derecho, en la primera pregunta del cuestionario de las encuestas podemos observar que este objetivo realmente se lo cumplió, ya que los encuestados manifestaron que el principio de autorresponsabilidad se refiere a hacerse responsable de uno mismo es decir asumir y afrontar la responsabilidad de nuestras propias decisiones y acciones, al no ser así por falta de previsión de dichas acciones se estaría trasgrediendo o violentando dicho principio exponiéndonos a muchas circunstancias

gravísimas contra sí mismo convirtiéndonos en victimas de nuestros propios actos, lo que es peor que de alguna u otra forma nos convertimos en victimas provocadoras de las situaciones que nos ocasionaron daños físicos o psicológicos; y, en la entrevista, en la pregunta cinco, ya que todos los entrevistados manifestaron que el delito de lesiones previsto en el Código Penal es insuficiente para tipificar y penalizar a las victimas provocadoras ya que en nuestro Derecho Penal existe la aclaración y diferenciación correspondiente entre una víctima inocente y una víctima provocadora de hechos, el punto es llevar estas diferencias a la imposición de la norma al momento de penalizar al individuo o individuos participantes de la provocación de hechos que puedan lesionarlo ya sea física o mental.

6.1.2 Objetivos Específicos.

Objetivo Específico Uno.

"Demostrar que los delitos de lesiones son actos resultantes en la mayoría de los casos de la conducta descuidada de la víctima.".

A este objetivo se lo pudo verificar con éxito, de igual manera, puedo decir que a este objetivo se lo pudo verificar tanto en las encuestas como en las entrevistas realizadas. En las encuestas realizadas, tanto en la pregunta tres, cuatro y cinco al referirse a la víctima provocadora quien juega un papel muy importante en el delito de lesiones ya que es ella quien de forma descuidada permite que la otra persona en este caso el agresor actué contra ella mediante previa provocación existente para dichos hechos lesivos. Así como este objetivo fue verificado con las encuestas y las entrevistas,

también puedo manifestar que al momento de realizar el Marco Conceptual, se pude observar y conocer la conducta de una víctima provocadora que acciones la caracterizan y la vulneración de su principio de autoresponsabilidad afectando su integridad física y mental.

Objetivo Específico Dos.

"Realizar una propuesta jurídica de reforma al Código Penal e incorporar las debidas sanciones a las víctimas que por su conducta descuidada produce el consentimiento de posibles consecuencias de delito.".

A este objetivo se lo puede verificar al momento de realizar la reforma jurídica al delito de lesiones por lo que en el Código Penal no se encuentra debidamente establecido o adolece de insuficiencia jurídica, quedando desprotegido el derecho al debido proceso que la Constitución y el Código Penal, garantiza a las dos partes, en este caso a un juzgamiento justo dependiendo del grado de participación de la víctima en el delito. Pero, de acuerdo a lo ya analizado no se encuentra sanciones penales para la victima provocadora del delito de lesiones debido a que en el Código Penal no se encuentra establecida esta figura. También este objetivo es verificado y apoyado para la reforma, en las encuestas en sus preguntas cuatro, cinco y seis y en las entrevistas en sus preguntas cinco y seis, en las que manifestaron las necesidades de cambiar nuestras leyes incorporando nuevas figuras delictivas.

6.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

6.2.1 Hipótesis General.

"El Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia para la tipificación y aplicación de sanciones con respecto a las víctimas que por su conducta descuidada produce el consentimiento de posibles consecuencias de delito".

Esta hipótesis ha sido contrastada correctamente debido a que dentro de las encuestas y entrevistas realizadas se pudo constatar que el Código Penal adolece de insuficiencia para tipificar y sancionar este actuar delictivo de las victimas provocadoras, que se puede decir que no es nada nuevo. Al referirme a las encuestas, la Hipótesis es contrastada con la pregunta cinco porque la mayoría de los encuestados supieron manifestar que el Código Penal debe incorporarla como norma sancionadora de los actos descuidados delictivos. En cuanto a las entrevistas se pudo constatar la hipótesis debidamente, de acuerdo a las respuestas de las preguntas cuatro y cinco; ya que la mayoría de los entrevistados manifestaron, claramente, que es necesaria una reforma al Código Penal ecuatoriano en cuanto a este actuar delictivo por lo que se vulneran derechos y surgen demasiados problemas, como la vulneración de los derechos humanos, hasta llegar a sentenciar a un inocente, y de acuerdo con los entrevistados las sanciones pueden surgir en relación al grado de participación de la víctima.. A esta hipótesis también se la pudo contrastar con el Marco Jurídico al analizar debidamente el Delito de Lesiones estipulado en el Código Penal ecuatoriano, por lo que se puede dar cuenta que este delito está un poco limitado por los vacíos que presenta.

6.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El sustento jurídico y criterio personal que respalda la propuesta reformatoria al Código Penal que propongo, la he recogido a través de la presente investigación tanto teórica como practica y de los criterio y valiosísimas opinión de profesionales del Derecho, dentro del campo de la Administración de justicia, como de Abogados en libre ejercicio profesional, quienes señalan que se hace necesario que nuestro Código Penal, actualice el marco jurídico del Delito de Lesiones, con lo cual se estaría cumpliendo con el contenido que tiene la Ley y que manda nuestra Constitución, regulando acordemente y protegiendo de una manera más seria y confiable los derechos de las dos partes al momento de su juzgamiento.

Una vez establecido claramente lo que es la afectación del principio de autorresponsabilidad por la conducta descuidada de la víctima en los delitos de lesiones y de acuerdo a la problemática planteada y a lo investigado, tanto en el Marco Teórico como en la investigación de campo, puedo llegar a la conclusión que realmente el Código Penal ecuatoriano necesita una reforma, los ecuatorianos nos sentimos desprotegidos en cuanto a los derechos que nos amparan es cierto que se encuentra debidamente garantizado y establecido en otras normas pero en la norma que debe se encuentra muy limitada o más bien es insuficiente al momento de establecer este delito, y en cuanto a sus sanciones la ley Penal no abarca las

expectativas o no penaliza como es debido, porque en el caso de la víctima provocadora no existe pena alguna en el que recae todo el rigor de la ley es en el supuesto agresor ocasionándole daños de gran magnitud.

Por tal razón, y por lo expuesto, puedo manifestar que la investigación realizada la puedo fundamentar jurídicamente ya que es un problema no sólo social sino jurídico y de acuerdo a lo analizado en el Marco Jurídico, con respecto a la Constitución de la República ésta garantiza un debido proceso para todos los ecuatorianos pero no garantiza normas justas para la defensa del agresor y para la inculpación de la provocación por parte de un individuo que por su accionar se convierte en victima provocadora.

En cuanto al Código Penal, que siendo la norma sancionadora que rige nuestro país, no protege nuestros derechos como es debido, este cuerpo legal sancionador dedica un capítulo entero a penar el delito de lesiones y al individuo que las provoca, en ningún artículo se encuentra establecida la penalización de las victimas provocadoras, que a mi parecer nos encontramos con un vacío jurídico porque no es lo mismo juzgar solo al agresor cuando la víctima que provoco estas agresiones tubo un alto grado de participación.

El Código Penal en su Libro II, Titulo VI, Capítulo II, hace referencia a los Delitos de Lesiones", con respecto a este capítulo, en cada artículo que encontramos penas para aquellos que hayan causado a otro individuo incapacidad o enfermedad de acuerdo a la magnitud de las lesiones.

Como se lo al inicio de la presente investigación, existen varias entidades y leyes que protegen los derechos humanos en lo que tiene que ver a un proceso justo en el que las partes tengan la oportunidad de defenderse dando como resultado una justicia más justa, pero al referirnos al Código Penal, existe un capítulo entero dedicado a penalizar el Delito de las Lesiones, no dice en cuanto a la implantación de penas cuando existe la afectación del principio de autoresponsabilidad, por la conducta descuidada de la víctima en los delitos de lesiones, nuestro Código Penal al momento de penalizar y castigar tal delito, no toma en cuenta los posibles daños causados al supuesto agresor, cuyos efectos jurídicos pueden ser vacíos.

Hay que tomar en cuenta que al momento del juzgamiento del delito de Lesiones si se toman en cuenta las circunstancias atenuantes por la provocación existente, ayudando a aminorar la sanción, pero esto no quiere decir que la víctima provocadora page por lo causado, siendo necesario la penalización de la víctima provocadora por el daño moral, familiar y social, causado al supuesto agresor.

Con los resultados mayoritarios de las entrevistas, encuestas y estudio de casos, demuestro la necesidad de incorporar reformas al Código Penal determinando como delito la afectación del principio de autoresponsabilidad, por la conducta descuidada de la víctima en los delitos de lesiones o la victima provocadora, con su respectiva pena que será proporcional a la del agresor.

7. CONCLUSIONES.

- Que la vulneración del principio de autoresponsabilidad ocasiona graves perjuicios a la víctima.
- Que en la legislación penal ecuatoriana como latinoaméricana, existe insuficiencia jurídica para tipificar y penalizar la conducta descuidada de la víctima.
- Que la falta de tipificación en los delitos de lesiones de la conducta descuidada de la víctima ocasionan problemas de carácter social y jurídico.
- Que no existe un marco jurídico penal autónomo en lo referente a la penalización de las víctimas provocadoras.
- Que el delito de lesiones previsto en el código penal es insuficiente para penalizar la conducta descuidada de las víctimas en los delitos de lesiones.
- Que en otras legislaciones como la europea si se sanciona el delito de víctima provocadora.

8. RECOMENDACIONES.

- Al estado como primer ente social, que emprenda con la formulación de una política penal urgente, la misma que sustente un cambio jurídico de gran significancia en todo el sistema penal, actualizando sus normas y procedimientos.
- Que las leyes que en un futuro se aprueben, se encuentren acordes con la realidad social, siendo preocupación vital del estado que los preceptos jurídicos eviten confusiones, caos e indefensión jurídica.
- 3. Que dentro del Código Penal la Asamblea Nacional realice la respectiva reforma, para que se considere la provocación por parte de las víctimas en el delito de lesiones como un delito autónomo y establezca las respectivas sanciones acordes al daño causado.
- 4. Que a las Universidades y Carreras de Derecho, para que mediante foros, debates, conferencias, analicen temas como por ejemplo: formas delictivas que van apareciendo a través del tiempo y cómo prevenirlos y que sean dirigidos al público en general.
- 5. Que a la Fiscalía y Corte de Justicia, para que se desarrollen seminarios, foros, talleres, con respecto a la problemática actual, en lo referente a las nuevas figuras delictivas que nos aqueja como sociedad, y la forma como prevenirlas y que sean dirigidos al público en general.

9. PROPUESTA JURIDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSIDERANDO:

Que: dentro del marco legal o sistema jurídico vigente en lo que respecta al campo penal, no está acorde con el incontenible desarrollo que viene experimentando la sociedad, al presentarse diferentes tipos de acontecimientos y de manera primordial el juzgamiento del actor como demandado en el caso de las victimas provocadoras.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su Título I de los Elementos Constitutivos del Estado, en su Capítulo Primero de los Principios Fundamentales, en su artículo 3 establece que entre los deberes primordiales del Estado están los de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos fundamentales e inherentes a la persona consagrados en la Constitución y en los Organismos internacionales;

Que: la misma Constitución, en la Sección de las Ciudadanas y Ciudadanos, Artículo 6 establece, que el ser humano que nace en territorio ecuatoriano es ciudadano ecuatoriano; que la nacionalidad es parte de la identidad de una persona a lo cual el Estado debe hacer valer sus derechos;

Que: es responsabilidad del Estado garantizar los derechos humanos establecidos por los Tratados Internacionales, y por múltiples conferencias internacionales como por nuestra actual Constitución de

la República del Ecuador, y que, es de vital importancia reformar el Código Penal, para que independientemente del Título VI, Capítulo II, Libro II hace referencia a los Delitos de Lesiones, se establezca el actuar de la "Victima Provocadora" como un delito que atenta contra derechos fundamentales de las personas, que son víctimas de este acto delictivo en este caso el agresor.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art.120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL.

Art. 1. Título VI, Capítulo II, Libro II, "Delitos de Lesiones", agréguese un artículo innumerado, con el siguiente texto:

Art... **De las víctimas provocadoras** "Quien provocare a otro, por efecto de imprudencia o falta de previsión del peligro o riesgo, exponiendo su integridad física, psicológica y de esta provocación resulte lesionado, será sancionado con las penas previstas para los delitos de lesiones, rebajados de un tercio a la mitad, según las circunstancias del delito.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los....días del mes de enero del año dos mil doce.

f) Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador. f) Secretario General.

10.- BIBLIOGRAFÍA.

- ASÚA JIMÉNEZ LUIS. Estudios sobre victimología (compilación).
 Biblioteca Virtual de Derecho. Eumed.net.
- BECCARIA CESAR. Tratado de los Delitos y de las Penas. Doceava Edición. Ed. Porrúa. México 2002.
- CANDAMIL PINEDA ELSA MARÍA. Psicóloga, Socióloga. Bases
 Psicosociales del Comportamiento Humano, Salamanca 1998.
- CASSANY GONZALO DANIEL. Guía de valores personales. Primera Edición 1997.Barcelona: Editorial Anagrama.
- CASTILLO ALVA JOSÉ LUÍS. Tratado de los delitos contra la libertad e identidad, Lima, Gaceta Jurídica, 2002.
- CÓDIGO PENAL CHILENO. Arts 395.www.bcn.cl > Leyes chilenas > Leyes más solicitadas.
- CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. Senado de la República de Colombia
 Información legislativa www.secretariasenado.gov.co.
- CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a Abril 2011.
- CÓDIGO PENAL PERUANO. http://www.unifr.ch/ddp1/codigo penal peruano/derecho penal/legislación/l_20080616_75.pdf.
- 10. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. Gaceta Constituyente, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, Título II, Capitulo Octavo, Art. 75 "Derechos de Protección.

- 11. CUEVA MARIO. El Delito en Sentido Legal. Derechos Reservados,
 (C)2011 IIJ-UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
 Circuito s/n, Ciudad Universitaria, CP. 04510, México, D.F.
- 12. CURY URZUA ENRIQUE. Profesor Instructor Derecho penal, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Antofagasta, Chile 1 cfr. CURY URZUA, Enrique, Derecho penal, parte general, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2005.
- 13. DARDHÚ ALFREDO. Análisis sobre la situación de las víctimas u ofendidos. Instituto Nacional de Ciencias Penales Primera edición, Diciembre 2005. Versión impresa 92-2-318240-9.
- 14. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- 15. DIAZ CONLLEDO GARCÍA MIGUEL. Elementos Normativos del Delito.
 Primera Edición. Año 2008. Madrid España.
- 16. DÍEZ RIPOLLÉS JOSÉ LUIS. Los elementos subjetivos del delito.
 Bases metodológicas. España. Segunda Edición. Derechos compartidos y reservados Agapea Factory S.A. 2002 2011.
- 17. DOMÍNGUEZ MANUEL RODRIGO. Psicología de la conciencia, El origen del comportamiento humano. Novena edición. México. Pág.
- 18. ECHEBURÚA E. (2004) Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos. Madrid. Editorial Pirámide.
- 19. ECHEBURÚA ODRIOZOLA E. Tamarit Sumilla JM. Manual de Victimología. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006.
- 20. GRISANTI AVELEDO HERNANDO. Lecciones de Derecho Penal, Decimoquinta Edición.

- 21. HIDALGO ANDRADE. Abogado, Docente Universitario. Comentarios Breves Sobre el Delincuente y el Delito. Wikilearningbyemagister.com.
- 22. LÓPEZ DÍAZ CLAUDIA. Introducción a la imputación objetiva, Centro de Investigaciones de Derecho penal y Filosofía del Derecho de la Universidad Externado de Colombia, 1996.
- 23. MACHICADO JORGE. "Elementos Del Delito", México, Segunda Edición, 2009.
- 24. MORRIS CHARLES. Introducción a la Psicología. Segunda edición 1997. Prentice Hall. ISBN. Pág.
- 25. ORDEIG GIMBERNAT. Delitos cualificados por el resultado y relación de causalidad, Primera Edición 1966, España, reimpresión de 1990.
- 26. OSSORIO MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Manuel Ossorio 1ª Edición Electrónica PROHIBIDA SU COPIA SIN PREVIA AUTORIZACION.
- 27. PARRALES TERESA. La Victimología Moderna, Segunda Edición (2004) Madrid España. Versión WEX 92-2-318241-7.
- 28. PASCALE, RICARDO. Delitos de Peligro. 3ª edición. 1999 Montevideo: Editorial de La Plaza.
- 29. SUMILLA TAMARIT JM. La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas. En: Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. Manual de Victimología. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006. Conceptos fundamentales.

- 30. SÁNCHEZ LÁZARO FERNANDO GUANARTEME. Intervención Delictiva E Imprudencia. Editorial Comares, S.L. Primera Edición 2004.
- 31.TAMARIT SUMILLA JM. La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas. En: Baca Baldomero E.

11.- APÉNDICE: Proyecto de Tesis

1.- TITULO.

LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTORESPONSABILIDAD, POR LA CONDUCTA DESCUIDADA DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE

LESIONES.

2.- PROBLEMÁTICA.

A través del tiempo la sociedad ha venido cambiando y evolucionando en

diferentes ámbitos y con ello los hombres en general han adquirido nuevas

formas de realizar actos delictivos esto ha dado lugar al desarrollo de nuevas

ciencias que estudian el comportamiento del delincuente y de la víctima. De

esta manera surge la victimología como ciencia encaminada a estudiar

científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo.

Es por ello que no es posible desconocer la actual situación del mundo

constituyendo un factor determinante del escándalo que parece alcanzar la

discusión en el campo penal criminal "la imputación del agresor o la víctima",

en el Ecuador basta una ojeada a las reformas legislativas de los últimos

años y a los proyectos de reforma para constatar el importantísimo

incremento de la presencia de delitos de peligro contra las personas, nuestro

Derecho Penal, Código Penal y Administradores de Justicia presentan un

escenario crítico e enriquecedor en la discusión de elementos objetivos y

subjetivos de los delitos con el fin común de velar por el ordenamiento

143

jurídico determinando las acciones de naturaleza criminal vinculándolas con una pena o medida de seguridad siendo así que su preocupación se enfoca en el delito y delincuente quien es castigado y recluido en las cárceles como castigo a sus faltas sin tomar en cuenta que los delitos de lesiones ocasionadas pueden ser actos resultantes en la mayoría de los casos, de la conducta descuidada de la víctima, vulnerando de este modo el principio de autorresponsabilidad produciendo el consentimiento de posibles consecuencias de peligro.

3.- JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Público y en particular del Derecho Penal, principalmente en ciencia de la Victimología; por tanto, se justifica en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho, para optar por el grado de Abogada.

Dentro del ámbito social, el problema planteado es de vital importancia y trascendencia ya que el delincuente tiene que ser castigado por su accionar incorrecto sin dejar de lado la participación de la victima por su conducta descuidada produciendo el consentimiento de las posibles consecuencias de delito de lesiones. Además me propongo demostrar que el Sistema Penal presenta algunas fallas en la implantación de penas, y para mejorar deberá reglamentar debidamente y castigar aquellos individuos que aporten al

cometimiento de un delito, por lo que en la actualidad, en el Código Penal, no encontramos una tipificación y punición acerca de la responsabilidad de la víctima en los delitos de lesiones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática, propuesta, en tanto existe las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de lo que es la responsabilidad de la víctima en los delitos de lesiones.

4.- OBJETIVOS.

4.1.- General

 Realizar un estudio socio-jurídico y doctrinario con respecto a la afectación del principio de autorresponsabilidad, por la conducta descuidada de la víctima en los delitos de lesiones encaminado a penalizar la falta de regularización en la ley penal.

4.2.- Específicos

- Demostrar que los delitos de lesiones son actos resultantes en la mayoría de los casos de la conducta descuidada de la víctima.
- Realizar una propuesta jurídica de reforma al Código Penal e incorporar las debidas sanciones a las víctimas que por su conducta

descuidada produce el consentimiento de posibles consecuencias de delito.

5.- HIPOTESIS.

El Código Penal Ecuatoriano adolece de insuficiencia para la tipificación y aplicación de sanciones con respecto a las víctimas que por su conducta descuidada produce el consentimiento de posibles consecuencias de delito.

6.- MARCO TEÓRICO.

Tomando en cuenta el problema planteado, y haciendo un breve sondeo al Código Penal ecuatoriano puedo decir que en su Título VI, Capítulo II, Libro II hace referencia a los Delitos de Lesiones y no a la responsabilidad de la víctima en este tipo de delitos siendo aquí donde surge el problema que no solo es jurídico sino también social es por ello que para el estudio de esta problemática tendríamos que tomar en cuenta que la victimología es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima de un crimen. "En si la victimología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo, el estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes (tráfico), desastres naturales, crímenes de

guerra y abuso de poder. Los profesionales relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos"⁹⁴.

Es por ello que el estudio de las víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectadas lo cual ha servido para que poco a poco se desarrollen investigaciones respecto a las víctimas, pasando del estudio de la pareja criminal y formas de interacción al estudio de otros términos sobre aspectos atinentes a los sujetos a convertirse en víctimas, daños que padecen las víctimas producto de la comisión de hechos delictivos, la criminalización de determinadas infracciones denominada en forma errada como "delitos sin víctima".

Para continuar este estudio es necesario aclarar quién es la víctima y quien es el delincuente citare al penalista Luis Jiménez de Asúa que plantea una definición acertada de víctima.

"Se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso de poder. En la expresión "Víctima" se incluye además en su caso, a los familiares o

_

⁹⁴ Tamarit Sumilla JM. La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas. En: Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. Manual de Victimología. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006. Conceptos fundamentales

personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización"95.

Para Gabriel Hidalgo Andrade "El delincuente es el que incurre en uno o varios de los patrones delictivos establecidos en la ley penal.- Quien se hace reo por el cometimiento de un delito, se obliga con el Estado al cumplimiento de una pena prevista con el acto ilícito"96.

Considerando las exposiciones de los tratadistas de la criminológica, considero que la víctima y el delincuente son individuos que, por acción u omisión propias, verifica las características de determinado tipo penal establecido expresamente en la disposición legal pertinente. Dicho de otro modo, se trata de las personas que se adecuan a determinado molde establecido con anterioridad en la ley penal, y por efecto de aquello surge un nexo obligacional que impone el cumplimiento de determinada sanción al que causa daño al otro individuo.

En cuanto al "delito de lesiones, en Derecho penal, es un delito que consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es uno de los delitos más habituales, puesto que protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, como es la integridad corporal de las personas. Es un delito cuya pena está relacionada directamente con el daño causado a la

⁹⁵ Luis Jiménez de Asúa. Estudios sobre victimología (compilación). Biblioteca Virtual de Derecho. Eumed.net. ⁹⁶ GABRIEL HIDALGO ANDRADE. Abogado, Docente Universitario. Comentarios Breves Sobre el Delincuente y el Delito. Wikilearningbyemagister.com

víctima. A mayor gravedad del daño la pena es mayor. Si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito deja de ser de lesiones, y se convierte en homicidio. El delito de lesiones puede causarse tanto por dolo como por culpa (normalmente por culpa grave), si bien la pena que se impone a cada uno de estos dos casos es distinta. El delito de lesiones se trata de un daño en la integridad corporal o en la salud mental del que lo sufre como consecuencia de una acción o comisión por omisión del que lo provoca. Además requiere que exista una causalidad entre el daño físico o mental y la acción u omisión del que lo provoca"⁹⁷.

Según a lo ya manifestado con anterioridad delito de lesiones es toda acción u omisión punible, objetivizada en la manifestación de un hecho previsto en la ley penal, al cual le recae una sanción, también prevista en la misma ley penal, a fin de que inhibir al individuo a la comisión de esas conductas consideradas como delitos. En cuanto a las formas de comisión de los delitos, ya se trate de acción o de omisión, éste siempre será una conducta, es decir un hacer o un no hacer, cuyos resultados prevé la ley penal, los que tienen trascendencia en el mundo físico y en el del derecho.

Por otra parte, si bien es cierto que solamente las conductas que prevé la ley penal pueden ser consideradas como delitos, la preparación de esas conductas, no obstante que no constituyan propiamente un delito, sí son la tentativa del mismo, la que será penada cuando se pretenda afectar un bien

⁹⁷ Hernando Grisanti Aveledo. Lecciones de Derecho Penal, Decimoquinta Edición, pag. 93.

jurídico que trascienda a la seguridad de la sociedad, además del individuo que sufre la lesión causada por el delito.

Dentro de los individuos que intervienen en la preparación del delito, la comisión del mismo y el encubrimiento después de su perpetración, no forman parte del tema del delito, aunque sí muy íntimamente relacionados, ya que el delito será tipificado conforme a las circunstancias en que sea cometido, las que influirán en él la sanción que le sea impuesta a los delincuentes.

Por último, aunque en nuestro sistema penal no exista la sanción de las victimas provocadoras de los delitos de lesiones, no se debería dejar de lado esta figura promoviendo su estudio desarrollando un análisis detallado del papel que desempeña la víctima en el desencadenamiento del hecho delictivo o criminal.

7.- METODOLOGIA.

7.1.- Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicara:

Método Científico.- Nos dará los sustentos lógicos de los conocimientos teóricos y paracitos como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada.

Método Hipotético- Deductivo.- para señalar la vía a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; partiendo de la hipótesis se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la

problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen con las presunciones que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

7.2.- Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión de personas conocedoras de la problemática, de treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centro gramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3.- Esquema Provisional del Informe Final

El Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el **Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico**, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; introducción;

Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este punto de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la Investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendido:

- a) Un marco teórico conceptual, de la victimología, de los delitos de lesiones y del comportamiento del delincuente y la víctima.
- b) Un marco jurídico-penal, acerca de la victimología y la penalización de la conducta descuidada de la víctima en la legislación penal comparada de Latinoamérica y en cuanto al Código Penal ecuatoriano; y,
- c) Criterios doctrinarios sobre la problemática.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y, c) Presentación y análisis de los resultados de casos jurisprudenciales. En un tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los y de contrastación de las hipótesis; b) La deducción de conclusiones; y. c) El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8.- CRONOGRAMA

Actividades	vidades Enero			Febrero				Marzo				Abril			Мауо				Junio						
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3		4	1	2	3	4
Selección y		1								l								l	l .	<u> </u>					
definición																									
del problema	х	X	Χ																						
objeto de																									
estudio																									
Elaboración																									
del proyecto																									
de				X	х																				
investigación																									
y aprobación																									
Investigació																									
n						X																			
bibliográfica																									
Investigació					х				Y	Y	х	Y													
n de Campo					^				^	^	^	^													
Confrontació																									
n de los																									
resultados													х	Х	X										
de la																									
investigación																									

con los objetivos e hipótesis Conclusione s, recomendaci ones y propuesta jurídica.
hipótesis Conclusione s, recomendaci ones y propuesta
hipótesis Conclusione s, recomendaci ones y propuesta
Conclusione s, recomendaci ones y propuesta
s, recomendaci ones y propuesta
s, recomendaci ones y propuesta
recomendaci ones y propuesta
recomendaci ones y propuesta
ones y propuesta x
ones y propuesta
propuesta
jurídica.
Redacción
del informe
final, x x
revisión y
Tevision y
corrección
Presentació
n y
socialización
de los
informes
finales

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1.- Recursos Humanos.

Director de tesis

Entrevistados

Encuestados

Postulante: Andrea Viviana Sinche Delgado

9.2.- Recursos Materiales y Costos.

Materiales	Valor
Libros	200.00
Separatas de Texto	40.00
Hojas	40.00
Copias	70.00
Internet	100.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernado	400.00
Transporte	300.00
Imprevistos	500.00
Total	1.640.00

9.3.- Financiamiento.

Los costos de la investigación los financiare con recursos propios.

10.- BIBLIOGRAFÍA.

- Tamarit Sumilla JM. La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas. En: Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. Manual de Victimología. Tirant Lo Blanch. Valencia, 2006. Conceptos fundamentales
- Luis Jiménez de Asúa. Estudios sobre victimología (compilación).
 Biblioteca Virtual de Derecho. Eumed.net.
- GABRIEL HIDALGO ANDRADE. Abogado, Docente Universitario.
 Comentarios Breves Sobre el Delincuente y el Delito.
 Wikilearningbyemagister.com
- Hernando Grisanti Aveledo. Lecciones de Derecho Penal,
 Decimoquinta Edición, pag. 93.

ANEXOS.

Formulación de la Encuesta

Universidad Nacional de Loja

Área Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

ENCUESTA.

Solicito su valiosa opinión sobre: Reformas al Régimen Penal Ecuatoriano en cuanto a la afectación del principio de autorresponsabilidad por la conducta descuidada de la víctima en los delitos de lesiones; información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en jurisprudencia. Gracias por su colaboración.

Janophasa Chasas per da deladeración
1 ¿Considera usted que la vulneración del principio de auto responsabilidad
ocasiona graves perjuicios a la víctima?
Si () No ()
¿Por qué?
2 ¿Cree usted que el Código Penal ecuatoriano adolece de insuficiencia
jurídica para tipificar y penalizar la conducta descuidada de la víctima en los
delitos de lesiones?
Si () No ()

¿Porqué?
3 ¿Cree usted que los problemas que surgen por la vulneración de
principio de autoresponsabilidad por parte de las víctimas son de carácter
social y jurídico?
Si () No ()
¿Porqué?
4 ¿Considera usted necesario un marco jurídico penal autónomo en cuanto
a las victimas provocadoras?
Si () No ()
¿Por
qué?
5 ¿Cree usted que el delito de lesiones previsto en el código penal es
suficiente para penalizar la conducta descuidada de las víctimas en los
delitos de lesiones?
Si () No ()
¿Porqué?

Formulación de la Entrevista

Universidad Nacional de Loja

Área Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

ENTREVISTA.

Solicito su valiosa opinión sobre: "LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTORESPONSABILIDAD, POR LA CONDUCTA DESCUIDADA DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE LESIONES"; Información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en jurisprudencia. De antemano le agradezco su colaboración.

1.- ¿Cree usted que la tipificación del delito de lesiones en el Código Penal,

Coroo dotto que la apinicación del dende de lectrico en el codige y ental,
comprende también la pena correspondiente a las victimas provocadoras del
delito de lesiones?
3 De acuerdo a su criterio ¿Cuándo se ha vulnerado el principio de auto
responsabilidad por parte de la víctima en los delitos de lesiones, que tipos
de sanciones se debería implantar?

ÍNDICE.

Páginas Preliminares.

Autorización	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Tabla de contenidos	vi
Abstract	viii
1.Resumen	ix
2.Introducción	x
Primera Sección.	
Cuerpo del Informe Final.	
3. Revisión de Literatura.	
3.1 Marco Conceptual	1
3.2 Marco Jurídico	43
3.3 Marco Doctrinario	82
4. Materiales y Métodos.	
4.1 Métodos	103

4.2 Procedimientos y técnicas	104
5. Resultados.	
5.1 Resultados de las encuestas	105
5.2 Resultados de las entrevistas	116
5.3 Estudio de casos	121
6. Discusión.	
6.1 Verificación de objetivos	128
6.2 Contrastación de hipótesis	131
6.3 Fundamentación jurídica	132
Segunda Sección.	
Síntesis del Informe Final.	
7. Conclusiones	135
8. Recomendaciones	136
9. Propuesta jurídica	137
Referencias Finales.	
10. Bibliografía	139
11. Apéndice	143
12 Anexo	157